

NÚM
35

ABR-JUN'13

JUSTICIA

Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado

en **Yucatán**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

2012 AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN INSTITUCIONAL

**Inicia el sistema de
justicia oral mercantil**

**La implementación de la
Reforma Penal en el sistema mexicano
de impartición de justicia**





**Poder Judicial
del Estado**



**El Poder Judicial del Estado de Yucatán,
en coordinación con el
Instituto Universitario Puebla, Campus Tabasco
promueve**

**Maestría en
Derechos Humanos**

**Maestría en Psicología
Jurídica y Criminología**

**Maestría en Dogmática Penal
y Sistema Acusatorio**

**Maestría en
Derecho**

**Fecha de posible inicio:
agosto de 2013**

Informes:

Instituto Universitario Puebla, Campus Tabasco
Enlace en Yucatán: MGC. Ana Ceballos Novelo
Celular. 044 99 91 44 32 58

Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado
Dirección: Avenida Jacinto Canek por calle 90, sin número, colonia Inalámbrica
Teléfono: 01 (999) 930 06 50, extensiones 5201 y 5203.

AÑO VII, NÚM. 35, ABRIL-JUNIO DE 2013

JUSTICIA

en Yucatán

DIRECTORIO

PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL
Magistrado Presidente

ABOG. LIGIA AURORA CORTÉS ORTEGA
Magistrada Primera

LIC. ADDA LUCELLY CÁMARA VALLEJOS
Magistrada Tercera

DR. JORGE RIVERO EVIA
Magistrado Cuarto

ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA
Magistrado Quinto

ABOG. MYGDALIA A. RODRÍGUEZ ARCOVEDO
Magistrada Sexta

LIC. SANTIAGO ALTAMIRANO ESCALANTE
Magistrado Séptimo

LIC. INGRID IVETTE PRIEGO CÁRDENAS
Magistrada Octava

DR. LUIS FELIPE ESPERÓN VILLANUEVA
Magistrado Noveno

LIC. JOSÉ RUBÉN RUIZ RAMÍREZ
Magistrado Décimo

LIC. LETICIA DEL SOCORRO COBÁ MAGAÑA
Magistrada Undécima

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL
Presidente

LIC. GÉNER ECHEVERRÍA CHAN

LIC. FANNY GUADALUPE IUIT ARJONA

M.D. MELBA ANGELINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ

LIC. JORGE ARTURO RODRÍGUEZ DEL MORAL

COMISIÓN EDITORIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

MAGDO. ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA
Presidente

MAGDA. LIC. LETICIA DEL SOCORRO COBÁ MAGAÑA
Tribunal Superior de Justicia

LIC. ELSA GUADALUPE RIVERA UC
Juez Primero Familiar del Primer Departamento

Promoción Editorial del Tribunal Superior de Justicia

Colaboraciones y Comentarios: publicaciones@tsjyuc.gob.mx

El contenido de los artículos firmados es responsabilidad de cada autor y no representa el punto de vista de *Justicia en Yucatán*.

La revista *Justicia en Yucatán*, Núm. 35, es una publicación supervisada por la Comisión Editorial del Poder Judicial del Estado de Yucatán. Dirección: recinto del Tribunal Superior de Justicia Av. Jacinto Canek S/N por calle 90 col. Inalámbrica, Mérida, Yuc. C.P. 97069 Teléfonos: (999) 930.06.50 Correo Electrónico: publicaciones@tsjyuc.gob.mx. Pagina Web: www.tsjyuc.gob.mx/publicaciones.



Editorial

Se presentó ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia el Informe Anual de Actividades del Poder Judicial del Estado relativo al año 2012, documento en el que se incluye la información acerca del desempeño jurisdiccional y administrativo de este Poder Público y se exponen los lineamientos y filosofía de trabajo que lo guían en la consolidación institucional en plena transformación del sistema judicial.

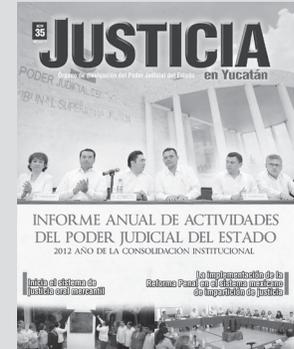
En presencia del Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Rolando Zapata Bello, y del representante del Poder Legislativo, Dip. José Javier Castillo Ruz, así como del foro yucateco, el Dr. Marcos Celis Quintal, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, expuso que en el Poder Judicial se trabaja día con día por una Justicia que se nutra de resoluciones judiciales sabias, prudentes y sensibles, cuya aplicación sea sencilla, ágil y alejada de excesivos tecnicismos y trámites burocráticos. Una justicia accesible, cercana, directa y humana.

En esta edición puede encontrar también la información relativa al Sistema de Justicia Oral Mercantil, que dio inicio en nuestra entidad en fecha reciente en atención a las disposiciones del Código de Comercio.

Por otra parte, un grupo de Embajadores de la Unión Europea en nuestro país visitó el recinto del Tribunal Superior de Justicia para sostener con los magistrados y consejeros de la Judicatura una reunión de intercambio de experiencias e información sobre el sistema de impartición de justicia. En nuestras páginas interiores le presentamos los detalles de dicha visita al Poder Judicial yucateco.

En otro orden de ideas, el Poder Judicial colabora con la Unidad de Implementación de la Reforma Penal y de Derechos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, cuyo titular, Magistrado José Nieves Luna Castro, sostuvo una charla abierta con los operadores del Sistema Acusatorio Oral en nuestra entidad, cuyas experiencias se reflexionarán para fortalecer el plan de implementación de la Reforma Penal a nivel federal.

Finalmente, le presentamos la galería fotográfica de las actividades más relevantes realizadas en el periodo que se informa, así como la opinión editorial referente a los temas jurídicos en boga para el quehacer jurisdiccional.



CONTENIDO

Informe Anual de Actividades 2012	5	Preguntas frecuentes del foro, en relación con el Nuevo Sistema de Justicia Familiar en el Estado de Yucatán.....	24
Visita de Embajadores de la Unión Europea	11	-Dr. Jorge Rivero Evia	
Inicia el sistema de justicia oral mercantil	12	Corte Interamericana de Derechos Humanos	26
Magistrado Ricardo Ávila Heredia propone en foro jurídico tres ejes de acción a fin de promover y consolidar cultura de la legalidad	14	(Segunda parte)	
Las pruebas científicas forenses, apoyo fundamental en el Sistema Acusatorio	15	-Abog. Ligia A. Cortés Ortega	
-Mtra. Celia Rivas Rodríguez		La Ley Federal del Trabajo y la Libertad Provisional Bajo Caución	28
La teoría del caso en el procedimiento mercantil.....	16	-Lic. Francisco José Parra Lara	
Axiología y deontología jurídica: No basta con aplicar normas, sino que se trata de personas que administran justicia a otras personas.....	17	Breve análisis de la Ley General de Víctimas y su impacto en el Poder Judicial	30
Personal de los Juzgados de Primera Instancia visita la Fiscalía General del Estado	18	(Segunda Parte)	
Con la nueva legislación de amparo, la víctima participará en la defensa de sus intereses.....	19	Luis David Coaña Be	
La implementación de la Reforma Penal en el sistema mexicano de impartición de justicia	20	Estudio descriptivo de la institución del Jurado	32
Primera Semana de los Derechos de las Niñas, Niños, Justicia y Derechos Humanos	22	(Segunda Parte)	
En el Sistema Penal Acusatorio y Oral, las pruebas no pueden estar viciadas de origen porque producen la nulidad de las actuaciones	23	-Carlos Manuel Rosales	
Sala Unitaria y Ponencia Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia.....	46	La compensación económica en el divorcio sin causales en el Estado de Yucatán	34
		(Primera parte)	
		-M.D.E. Luis Alfonso Méndez Corcuera	
		La legalidad como factor de desarrollo	37
		Lic. Ermilo Bolio Pérez*	
		 38	
		Tesis Jurisprudencial del Poder Judicial de la Federación	45

INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2012

En sesión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a la que acudieron como invitados especiales el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Rolando Zapata Bello, el diputado José Javier Castillo Ruz, en representación del Congreso del Estado, así como el Presidente Municipal de Mérida, Lic. Renán Barrera Concha, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, presentó a los magistrados que integran ese Cuerpo Colegiado el Informe Anual de Actividades del Poder Judicial 2012.

En el documento se detallan las actividades, diligencias, audiencias, acuerdos, expedientes, tocas y resoluciones emitidas tanto en primera como en segunda instancia; las sesiones celebradas y acuerdos tomados por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura; además de las acciones de mantenimiento, adquisición de mobiliario y equipo, rehabilitación y construcción de inmuebles; del presupuesto autorizado y ejercido; del fondo auxiliar; de las licitaciones y adjudicaciones celebradas; de las estadísticas y sistemas de gestión judicial desplegados; así como de las conferencias, talleres, cursos y diplomados impartidos.

Ante los representantes del foro yucateco, miembros de la sociedad civil, funcionarios y servidores públicos

de los tres poderes del estado y representantes de las fuerzas armadas, el magistrado Celis Quintal destacó que si el 2011 fue el año del fortalecimiento del Poder Judicial, el 2012 fue el de la consolidación institucional.

Reiteró que el 21 de septiembre de 2012, inició la segunda etapa del proceso de implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, incorporándose 41 municipios que se suman a los 36 de la primera etapa.

De tal suerte que al 31 de diciembre del año que se informa, la Reforma Constitucional Penal logró instrumentarse en 81 de los 106 municipios del Estado, lo que equivale al 76% de cobertura, beneficiando al 48% de la población total.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO

INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

SESIÓN SOLEMNE DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
11 DE JUNIO DE 2013



Puede consultar el documento completo del Informe Anual de Actividades a través de las páginas www.poderjudicialyucatan.gob.mx y www.tsjuc.gob.mx

Durante 2012, además de una intensa capacitación y difusión en la materia, se crearon 8 juzgados; se nombraron 14 jueces (6 de control, 3 de juicio oral para adultos y 3 para el sistema de adolescentes, así como 2 jueces de ejecución de sentencias).

En la Sesión, se informó de la construcción de las salas de oralidad, que sumadas a las que se pusieron en marcha en el 2011 dan un total de 20 que forman parte de la infraestructura judicial para el estado de Yucatán en esa especialidad.

En materia de Oralidad Familiar, el Poder judicial participó activamente en la mesa interinstitucional que elaboró la propuesta del Código de Familia y del Código de Procedimientos Familiares, ambos del estado de Yucatán, los cuales –previo análisis y modificación por parte del Legislativo– fueron aprobados y publicados en el Diario Oficial el 30 de abril de 2012.

En este contexto, el Consejo de la Judicatura se dio a la tarea de definir la conformación de los nuevos órganos jurisdiccionales, quedando integrados cada uno por un juez, un secretario de acuerdos, un secretario de estudio y cuenta y tres técnicos judiciales.

En lo que a infraestructura se refiere, el año pasado se trabajó en la construcción y equipamiento de dos salas de oralidad en el edificio de los juzgados civiles, mercantiles y familiares del primer departamento judicial, con sede en Mérida.

Además, todos los juzgados mixtos del Primero, Segundo y Tercer Departamento Judicial fueron dotados de sus respectivas salas de audiencias debidamente equipadas.

En lo que se refiere a la productividad de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, el Presidente del

Tribunal Superior de Justicia reconoció a los magistrados y jueces, así como a los servidores públicos judiciales por su dedicación, quienes trabajan largas jornadas diarias, con celo profesional y sensibilidad social para sacar adelante las enormes cargas de trabajo que imponen una población creciente y una sociedad con relaciones cada vez más complejas. Este esfuerzo se ve compensado con los resultados. Hoy presentamos a los yucatecos una productividad mayor al 100%.

COMPARATIVO DE ASUNTOS INICIADOS 2011-2012

	2011	2012	Diferencia
Penales	3,881	3,811	-2%
Familiares	7,614	7,791	2%
Civiles	2,741	3,130	14%
Mercantiles	7,676	6,710	-13%
Mixtos	7,271	7,132	-2%
Especializados	177	133	-25%
PRIMERA INSTANCIA	29,360	28,707	-2%
Sala Penal	1,464	1,730	18%
Sala Civil	960	1,913	99%
Especializada	38	16	-58%
Sala Mixta(Penal)	962	434	-55%
Sala Mixta(Mercantil)	1,323	625	-53%
SEGUNDA INSTANCIA	4,744	4,718	-1%

En 2012, la actividad jurisdiccional estuvo marcada especialmente por su gran vigor con una dinámica especial a partir de la construcción de un sistema de precedentes.

Durante el periodo que se informa, el Tribunal Constitucional, guardián del orden constitucional de nuestra entidad, sesionó en dos ocasiones, resolviendo dos asuntos. Uno corresponde a la Controversia Constitucional promovida por el Consejo de Notarios en contra del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa de nuestra entidad. El otro se trata del recurso de reclamación en contra del auto dictado en la referida controversia, emitiendo cinco precedentes.



Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia reportó una productividad de 103%, pues de 4,718 asuntos iniciados en 2012, se concluyeron 4,837.

En los juzgados de primera instancia (tanto del sistema tradicional como oral) se registró durante el período en comento una tasa de productividad de 101%. Esto es así porque mientras el número de asuntos iniciados en el período que se informa fue de 30,709 asuntos el número de asuntos concluidos fue ligeramente superior es decir se concluyeron 30,768.

Tratándose del ejercicio presupuestal, los 365 millones que ejerció nuestra judicatura el año pasado por medio del Consejo y del Tribunal Superior de justicia, se aplicaron de la siguiente manera:

La gran mayoría, 326 millones 536 mil pesos se destina a servicios personales. En otras palabras, casi el 90% se destinó a sueldos y prestaciones laborales. Esto a pesar de que el incremento en el número de plazas – producto de la implementación de la oralidad– no ha sido significativo.

43 millones 710 mil pesos fueron destinados para el pago de servicios generales, tales como energía eléctrica, telefonía, agua potable, arrendamiento de oficinas y mantenimiento de 20 edificios que forman parte del patrimonio y en posesión del Poder Judicial.

19 millones 393 mil 787 pesos fueron erogados el año pasado para la adquisición de material de oficina, eléctrico y de limpieza, así como de combustible, mientras que para la adquisición de bienes muebles se utilizaron 4 millones 714 mil 993 pesos.

Además de que al cierre del ejercicio fiscal existía un

recurso comprometido de un orden de 10 millones 416 mil pesos, derivado de licitaciones y pagos a proveedores.

Gracias al pago oportuno del impuesto sobre la renta (ISR) en 2012 pudimos acceder a recursos adicionales por estímulo fiscal equivalentes a 21 millones 46 mil pesos.

A dicho monto se adicionaron 11 millones 894 mil pesos de la Coordinación Metropolitana del Estado de Yucatán (COMET); 2 millones 997 mil 498 pesos del Fondo de Aportaciones a la Seguridad Pública (FASPEY); 13 millones 620 mil pesos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF); así como 2 millones 858 mil pesos por concepto de venta de bases de licitaciones, bonificaciones por pronto pago, recuperación por siniestros, productos y fotocopiado.

Mención especial merece el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, cuyo ingreso sumó más de 365 millones de pesos en 2012. La inmensa mayoría de dichos recursos solamente se tiene en custodia, sin llegar a integrarse como parte del patrimonio de la judicatura.

Los recursos propios disponibles en este en 2012 alcanzaron poco más de 11 millones, destinados casi 9 de ellos a la entrega de estímulos económicos a servidores públicos judiciales; y alrededor de 160 mil pesos a pagos de recibos de pensiones, de certificados de depósito, y honorarios de auditorías.

En lo que se refiere a innovación tecnológica, en enero de 2012 se puso en operación el Sistema Informático de Consulta Electrónica de Expedientes Sirce Web, que ha posibilitado que los expedientes puedan ser consultados vía internet y que son un tránsito hacia la implementación del juicio en línea.



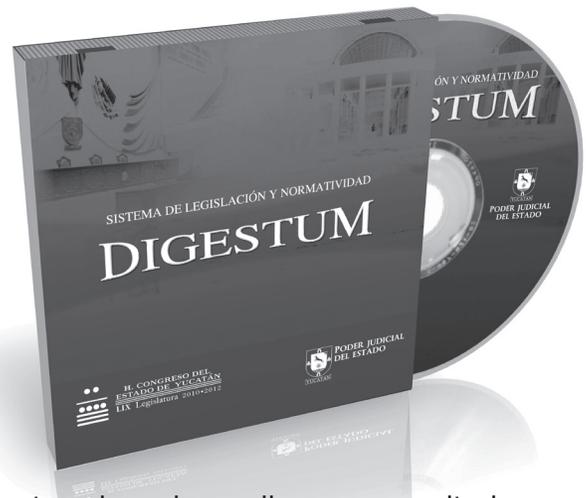
A fin de integrar la normatividad estatal en un solo medio, se lanzó el sistema de consulta de la legislación local denominada Digestum.

Este software elaborado en coordinación con el Congreso del Estado, compila, sistematiza y publica las leyes emitidas por dicho órgano legislativo y sus respectivos reglamentos, así como los acuerdos generales por el Poder Judicial y los precedentes emitidos por el Tribunal Superior de Justicia, con los cuales se facilita y agiliza la consulta de tales documentos.

En el mismo sentido fue creada la agenda electrónica del sistema oral, que permitirá a cualquier persona tener acceso a la información relativa a las actividades de los Juzgados de Control y de Juicio Oral del nuevo Sistema de Justicia Penal. En 2013 la agenda electrónica abarcará la oralidad familiar y la oralidad mercantil.

A partir de la Reforma Constitucional de 2011 –y con mayor énfasis durante el 2012–, la protección de los derechos humanos ha pasado a ocupar un lugar prioritario en la agenda de la justicia en México, y Yucatán no es la excepción.

Por eso, durante el periodo que se informa impulsamos un esquema integral en conjunto con organismos internacionales y la academia, poniendo a disposición



de nuestros juzgadores diversas capacitaciones que les permiten cumplir con las nuevas obligaciones constitucionales.

En materia de Acceso a la Información Pública, el Doctor Celis Quintal informó que además de atender las solicitudes por medio de la Unidad encargada de dicha tarea, se estableció la difusión proactiva para dar a conocer a la sociedad las actividades culturales y académicas, así como los aspectos relevantes de la función jurisdiccional.

La justicia en Yucatán se caracteriza por su transparencia, entendida ésta como el desarrollo del quehacer jurisdiccional a los ojos de la sociedad.

El prestigio generado por nuestra judicatura con el paso



de los años la ha posicionado con un sólido liderazgo en el escenario jurídico nacional.

El Poder Judicial del Estado, a través del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, integra la Vicepresidencia de la Comisión Nacional de Tribunales (CONATRIB) y es parte de la Mesa Directiva de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ) con el objetivo de generar inercias que permitan a las judicaturas locales y federal vincularnos mediante el tratamiento y aprendizaje de temas comunes que nos acercan.

En 2012, Yucatán fue la sede de dos eventos nacionales de gran relevancia: la tercera edición del Día del Juzgador Mexicano; y la Segunda Reunión Nacional de Jueces, Consejos de la Judicatura, Órganos Administrativos y Escuelas Judiciales, en la que se contó con la participación de destacados juristas de talla nacional e internacional, como el Dr. Manuel Atienza y el juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Eduardo Ferrer MacGregor.

Se celebraron 9 convenios que vinculan al Poder Judicial con instituciones públicas y privadas del Estado y el país, como la Suprema Corte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los Poderes Ejecutivo y Legislativo

del Estado de Yucatán.

En la ceremonia, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura señaló que es necesario seguir por el camino que se ha trazado, un sendero que nos conducirá sin demora a ese Poder Judicial del siglo XXI que la sociedad demanda.

En el mismo sentido, dijo que es imperativo robustecer el modelo de justicia funcional que hemos alcanzado. Una justicia que dé respuesta oportuna y adecuada a los conflictos sociales, en los que se privilegien los derechos sin menoscabo de la seguridad y certidumbre jurídica.

“Una Justicia que se nutra de resoluciones judiciales sabias, prudentes y sensibles, cuya aplicación sea sencilla, ágil y alejada de excesivos tecnicismos y trámites burocráticos. Una justicia accesible, cercana, directa y humana”.

“Que sea transparente y que elimine cualquier posibilidad de corrupción e impunidad. Una justicia eficiente, efectiva y eficaz; del tamaño de nuestros sueños y aspiraciones; y a la altura de lo que Yucatán exige y merece”, finalizó.



SALA COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR TOCAS INICIADOS Y CONCLUIDOS

Iniciados y Concluidos	2012
En trámite al inicio del año	197
Iniciados	1,913
Concluidos	1,516
Por Sentencia	868
No Continuidas	313
Caducidad	183
No Admitidos	82
Improcedente	33
Desistimiento	25
Sin Materia	12
En Trámite al Final del Año	594
Tasa de Resolución	79%

JUZGADOS MERCANTILES EXPENDIENTES INICIADOS Y CONCLUIDOS

Juzgado	Iniciados	Concluidos	Tasa de resolución
Primero	1,715	1,914	112%
Segundo	1,619	1,869	115%
Tercero	1,705	2,300	135%
Cuarto	1,671	1,874	112%
Total	6,710	7,957	119%

JUZGADOS PENALES EXPENDIENTES INICIADOS Y CONCLUIDOS

Juzgados	Iniciados	Concluidos	Tasa de Resolución
Primero	440	408	93%
Segundo	432	467	108%
Tercero	432	606	140%
Cuarto	447	361	81%
Quinto	433	436	101%
Sexto	451	303	67%
Séptimo	440	374	85%
Octavo	451	357	79%
Tekax	188	299	159%
Valladolid	97	220	227%
Total	3,811	3,831	101%

Puede consultar el documento completo del Informe Anual de Actividades a través de las páginas www.poderjudicialyucatan.gob.mx y www.tsjyuc.gob.mx



Visita de Embajadores de la Unión Europea

Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Consejeros de la Judicatura sostuvieron una reunión de intercambio de experiencias e información sobre el sistema de impartición de justicia con embajadores de países miembros de la Unión Europea, encabezados por la Exma. Marie-Anne Coninx, embajadora de dicha confederación ante nuestro país.

A nombre de los integrantes del Poder Judicial, el Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, explicó que Yucatán es el estado más seguro de México por la coordinación entre los Poderes Públicos que permite el avance de las instituciones que intervienen en el proceso de procuración e impartición de justicia.

En la reunión, el magistrado Celis Quintal realizó la presentación de la transformación orgánica del Poder Judicial, de la implementación de la justicia constitucional y los nuevos sistemas de justicia procesal penal y familiar.

De la misma forma, los diplomáticos europeos intercambiaron ponencias e inquietudes con los magistrados y consejeros presentes en la mesa, quienes explicaron el sistema procesal, los tipos de delitos, las condiciones sociales de la entidad, entre otros temas.



Participaron los magistrados Santiago Altamirano, Luis Felipe Esperón, José Rubén Ruiz, Jorge Rivero, Marcos Celis –presidente–, Ingrid Priego, Leticia Cobá, Mygdalia Rodríguez, Ricardo Ávila y Ligia Cortés; así como los consejeros Melba Méndez, Géner Echeverría y Fanny luit.



La delegación de diplomáticos europeos estuvo conformada por los embajadores Boudewijn Dereymaeker (Bélgica), Anne Lammila (Finlandia), Elisabeth Beton-Deleguè (Francia), Teréz Dörömbözi de Dehelán (Hungría), Eamon Hickey (Irlanda), Anna Niewiadomska (Polonia), Joao José Gomes Caetano da Silva (Portugal), Jiri Havlik (República Checa), Jaroslav Blasko (República Eslovaca), Jorgüen Persson (Suecia), así como de la consejera de la Unión Europea, Delphine Malard, y la mencionada embajadora Coninx.

Inicia el sistema de justicia oral mercantil



Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial encabezaron la ceremonia de inicio del sistema de justicia oral mercantil, mismo que surge a raíz de las reformas al Código de Comercio que establecen esta modalidad para las controversias jurisdiccionales cuya suerte sea inferior, por ahora, a los 520,900 pesos.

En el acto, el representante del Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Ernesto Herrera Novelo –Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo– reconoció la intensa labor que realiza el Poder Judicial para implementar los juicios orales no sólo en materia penal como se viene haciendo desde 2011, sino también en materias familiar y mercantil, con el correspondiente esfuerzo

para capacitar a los operadores y la considerable inversión en infraestructura judicial y la instalación de las Salas de Oralidad para el desarrollo de las audiencias.

El Lic. Herrera Novelo indicó que el sistema de impartición de justicia en el estado es un pilar fundamental para la atracción de inversiones a la entidad, pues los inversionistas quieren invertir su capital en estados donde se tiene una certeza de que las controversias se resolverán con pleno apego a derecho y con la celeridad debida.

En este sentido, el Dr. Marcos Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura,



expresó que “al dar vida al nuevo sistema de justicia oral mercantil, en el marco del nuevo paradigma judicial y de la justicia de derechos, y por medio de la aplicación de una justicia funcional, seguiremos participando en la consolidación plena del Yucatán de derechos en el que vivimos y que todos queremos”.

En esta materia, el Poder Judicial fijó las bases del Sistema Oral, que en la ciudad de Mérida estará a cargo de los cuatro jueces especializados en la materia, abogados Dora Margarita De Anda Rodríguez, Raúl Cano Calderón, María Fidelia Carballo Santana y Eustolia Alberta Amaro García.



En el recorrido por las salas de oralidad, las autoridades presenciaron un simulacro de audiencia preliminar en el nuevo sistema de justicia mercantil oral. Para éstas salas se invirtieron más de un millón de pesos.



Magistrado Ricardo Ávila Heredia propone en foro jurídico tres ejes de acción a fin de promover y consolidar cultura de la legalidad

Con la ponencia titulada “La cultura de la legalidad ante el nuevo paradigma Constitucional”, el magistrado Ricardo de Jesús Ávila Heredia, Presidente de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia, participó en el foro sobre la legalidad como factor de desarrollo que organizó el Colegio de Abogados y Profesionales del Derecho de Yucatán, A.C., encabezado por su Presidente, Abog. José Luis Sánchez González, en la sede de la Casa de la Cultura Jurídica “Rafael Matos Escobedo” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el foro, en el que también participaron la Mtra. Celia Rivas Rodríguez, Fiscal General del Estado, el Lic. Ernesto Herrera Novelo, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, Dr. Jorge Victoria Maldonado, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Abog. William Acevedo Azarcoya, Presidente de la Barra de Abogados, así como el Lic. Ermilo Bolio Pérez, abogado postulante y miembro de la mencionada asociación, el magistrado Ávila Heredia recordó que la cultura de la legalidad es establecer el gobierno de las leyes en lugar del gobierno de los hombres.

De la misma manera, afirmó que el sendero de la cultura de la legalidad no es un camino acabado, pues por el contrario, se trata de una asignatura pendiente con marcados claroscuros y grises difíciles de desvanecer. “La cultura de la legalidad merece toda la atención del más amplio espectro de los sectores sociales, muy especialmente de aquéllos conformados por operadores jurídicos, que tenemos la más alta necesidad de constituirnos en la primera línea de promoción, defensa y respeto del Estado de Derecho”, dijo.

El concepto de la cultura de la legalidad—explicó—, puede partir de la premisa de que ésta es el resultado de la conformidad de la conducta social con las disposiciones de la ley. Es decir, donde todos los entes de una colectividad aceptan y acatan (con o sin cuestionamiento alguno) el mandato plasmado en las normas jurídicas creadas por el aparato gubernamental competente para ello y democráticamente electo y renovado por sus individuos.



Como parte de su ponencia, el Presidente de la Sala Penal propuso tres ejes de acción a fin de promover y consolidar una cultura de la legalidad entre la sociedad:

1) Reforzar las garantías institucionales para cumplir con la tarea ética del servicio público y configurar al ciudadano como un verdadero agente social dotado de derechos.

2) La elaboración y puesta en vigor de un ordenamiento que, mediante un conjunto de disposiciones claras, precisas y, sobre todo, accesibles al conocimiento público, promueva, difunda y garantice la cultura de la legalidad en la sociedad y, por consiguiente, del Estado de Derecho.

3) Promocionar el imperio de la ley a través de la difusión del orden jurídico, mediante una estrategia de publicidad suficiente que abarque a los diversos sectores que comprenden la sociedad.

El abogado Ávila Heredia indicó que la cultura de la legalidad y el derecho de acceso a la información son un binomio indisoluble, pero también elementos fundamentales del Estado Constitucional y democrático de Derecho. Asimismo, la cultura de la legalidad es un aspecto que involucra a todos los entes de la colectividad social y que los órganos detentadores del poder y la ley deben encontrarse limitados en su actuar por el respeto a la Constitución, dijo.

“La verdadera seguridad es la que se construye en la legalidad. El sistema se sostiene en la credibilidad y en la solidez del estricto cumplimiento de la ley, no en la impunidad ni en la creencia de que la ley puede cumplirse a capricho. No perdamos de vista el núcleo de la cuestión de la cultura de la legalidad: ciudadanos y autoridades, unidos, somos los garantes de la complejidad estructural que sostiene al Estado constitucional y democrático de derecho”, finalizó.



Las pruebas científicas forenses, apoyo fundamental en el Sistema Acusatorio –Mtra. Celia Rivas Rodríguez

El principal reto que tenemos en la Fiscalía para el corto plazo es la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio en Mérida y el resto del estado, pues es precisamente en la capital donde se comete del 70 al 80 por ciento de los delitos, manifestó a *“Justicia en Yucatán”* la Mtra. Celia María Rivas Rodríguez, Fiscal General del Estado.

“Estamos conscientes de que el éxito o fracaso en la implementación de este sistema recae mucho en la labor que realice la Fiscalía General del Estado, así que nuestro principal reto es intensificar la capacitación para los operadores, contar con equipo científico suficiente que sirva de apoyo para aportar las pruebas necesarias en los juicios en los que nos vamos a enfrentar a partir del mes de septiembre en esta ciudad, y en los que ya participamos en los municipios en donde ya se implementa el nuevo sistema desde el año dos mil once”, indicó.

Estamos trabajando para que este año entre en funciones nuestro laboratorio de genética forense –continuó–, pues es muy importante que en Yucatán ya contemos con este laboratorio para aplicar pruebas científicas en los procesos ya que éstas serán un apoyo fundamental en el Sistema Acusatorio.

De la misma manera, también ya estamos trabajando en nuestra bodega de evidencia, para estar acorde a lo que

establecen las normas en el sistema acusatorio, dijo.

Finalmente, la Maestra en Derecho Celia Rivas abundó a la revista sobre el programa “Fiscalía Transparente” que se aplica a partir de marzo pasado en las instalaciones de la Fiscalía, consistente en pantallas de televisión que proyectan información sobre los detenidos, y en el que Yucatán se coloca como el segundo estado en el país en aplicarlo. “Ha tenido muy buena aceptación e impacto en la sociedad, pero sobre todo en los abogados que acuden a las instalaciones y en las pantallas pueden ver a las personas que se encuentran a disposición en la institución, así como a las personas a las que se les ha dictado orden de aprehensión y el juzgado penal en el que se ha abierto el proceso, esto les facilita mucho el trabajo. Antes llegaban los familiares de las personas y no sabían a dónde acudir, y con la información que se muestra en estos monitores tienen una certeza de que la persona está o no en una agencia del ministerio público y el estado en el que se encuentra”, expresó.



En el foro “La cultura de la legalidad como factor de desarrollo” Abog. Ricardo Ávila Heredia, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Mtra. Celia María Rivas Rodríguez, Fiscal General del Estado, Abog. William Acevedo Azarcova, Presidente de la Barra de Abogados, y el Consejero Jurídico del Gobierno, Lic. Ernesto Herrera Novelo.



La teoría del caso en el procedimiento mercantil

En el proceso de transformación del sistema de impartición de justicia en el estado, estamos inmersos en la implementación de los juicios orales en distintas materias, entre éstas la mercantil. Por ello, en “*Justicia en Yucatán*” platicamos con el abogado Raúl Cano Calderón, Juez Segundo Mercantil del Primer Departamento Judicial, quien se desempeña como ponente de diversos cursos y conferencias en relación a la oralidad y de la teoría del caso en dicha rama del derecho.

Sin lugar a dudas –expuso–, la inercia de los juicios orales la llevan los procesos mercantiles, pues es precisamente el comercio lo que mueve al mundo, y éste necesita llevarse a un ritmo ágil, expedito y breve, es así como los procedimientos que reúnan estas características incidirán en el establecimiento y aplicación de las inversiones en distintas partes del mundo, puesto que a nivel global las grandes compañías mueven sus capitales siempre y cuando las estadísticas así confirmen que en el lugar donde pretenden invertir la justicia es pronta y expedita.

Para alcanzar el éxito en la implementación y aplicación de la justicia oral, señaló, se requiere de la conjunción y comunión de tres factores que son **presupuesto**, **infraestructura** y **capacitación**; la falta de alguno de ellos hará muy difícil el aterrizar los planes, metas y seguimientos de ellos y, por ende, la desilusión de la sociedad de contar con los beneficios y ventajas de los juicios orales.

La herramienta procesal para alcanzar el debido proceso que establece nuestra Carta Magna en sus artículos 14, 16 y 17 es, sin lugar a dudas, “la Teoría del Caso”, pues permite planear la actuación en el juicio, verificar el desempeño durante el debate oral y finalizar con buenos argumentos la etapa de alegatos.

Por Teoría del Caso, nos referimos a la explicación de un caso determinado a través de sus hechos, sus medios de prueba y su fundamentación jurídica, explicó.

Dicha preparación comienza con la información y documentación proporcionada por el cliente –prosiguió–, la cual será plasmada estratégicamente determinando la versión de los hechos, sus medios convictivos para acreditarlo y los fundamentos jurídicos que los sustenten.

“Los elementos que la conforman son **Fáctico**, **Jurídico** y **Probatorio**; el primero permite establecer las distintas circunstancias de los hechos, en tiempo, espacio y modo concurrentes con el caso. El segundo consiste en todo el derecho aplicable al caso, sea constitucional, federal, leyes estatales, etc., pero debidamente armonizados. El tercero se refiere al conjunto de pruebas que acrediten los hechos sostenidos en nuestra Teoría Fáctica”, abundó.

En este sentido, el Juez Cano Calderón expresó que la Teoría del Caso debe ser:

- **Autosuficiente:** provee al juez de puntos de vista sencillos y prácticos, lo que le permitirá comprender y aceptar con un nivel de detalle razonable sobre lo que va a acontecer y a ser probado en el juicio.
- **Coherente:** la historia o relato planteado por el litigante debe estar apoyado por los medios convictivos que lo justifican y analizados en su conjunto deben llevar al juez a la conclusión de que los hechos ocurrieron de la manera expuesta en su teoría fáctica.
- **Simple:** la historia de los hechos debe ser fácil de aceptar y creer, sin tener que realizar el juez complejos y difíciles razonamientos jurídicos.
- **Verosímil:** La narración de los hechos debe presentarse como una historia lógica, creíble, convincente, que aun sin haber producido resultados la prueba o evidencia que lo sostenga, sea aceptable para el juzgador.
- **Breve:** La historia o narrativa que se haga debe elaborarse de manera simple, concisa y sintetizada tomando en cuenta las limitaciones y restricciones de tiempo en un

juicio oral, así como la capacidad de concentración de quienes intervienen, eliminando cuestiones irrelevantes.

- Flexible: Para adaptarse a los imponderables que puedan surgir en el desarrollo del proceso, sin cambiar el argumento medular o toral.
- Suficiencia Jurídica: Debe respetar el principio de la legalidad, señalando el ámbito de la norma aplicable, la hipótesis jurídica actualizada en el caso, así como el motivo de vulneración.

El Código de Comercio señala que la demanda deberá presentarse por escrito y reunirá varios requisitos, entre los que destaca que los hechos en que el actor funde su petición, precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como disponer de ellos. De la misma forma, proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos, explicó.

Asimismo, deben numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión, contener los fundamentos del derecho y la clase de acción, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables; también el ofrecimiento de las pruebas que el actor pretenda rendir en el juicio.

“La teoría del caso nos permite pensar organizadamente el mismo y planear las estrategias para aplicar en el proceso en sus distintas etapas, sobre todo la de desahogo de pruebas y alegatos, en la que serán fundamentales las destrezas y habilidades del litigante para acentuar sus fortalezas y subsanar debilidades, monitoreando cada fase del juicio, verificando y analizando los avances de la construcción de su teoría para lograr comprobar ante el juez la veracidad de la misma”, indicó.



Abogado Raúl Cano Calderón, Juez Segundo Mercantil.

Axiología y deontología jurídica

No basta con aplicar normas, sino que se trata de personas que administran justicia a otras personas.



La importancia de la axiología y la deontología jurídica consiste en ampliar la perspectiva de las personas que imparten justicia. El juzgador y los servidores públicos judiciales deben de tener la conciencia de que no sólo estamos aplicando normas, sino que lo más importante en realidad es que se trata de personas que están administrando justicia para otras personas, explicó a esta revista la Maestra María de los Ángeles Hernández Rodríguez, al concluir el módulo en la materia en el marco del diplomado en Función Jurisdiccional.

Los funcionarios judiciales deben regir su conducta de acuerdo a valores, con responsabilidad –continúa– y que tengan presente que todo el peso de sus decisiones implica no sólo la esfera legal, sino en la vida de las personas.

Entre las premisas que abordó se encuentran, primero, que lo que se denomina Derecho es un producto eminentemente humano, es decir, el hombre lo crea, lo interpreta y lo aplica.

Como segunda premisa, hay que entender que en los fenómenos intervienen un número amplio de variables interrelacionadas, por lo que deben abordarse mediante modelos sistémicos. De la misma manera, no se puede negar la existencia de un binomio indisoluble entre la persona y su dignidad.

Entre las aproximaciones de la axiología jurídica, como se explicó en el diplomado, está que el derecho es un sistema racional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica (Miguel Villoro Toranzo).

La maestra Hernández Rodríguez indicó que otra aproximación consiste en que los clientes, autores de hechos, jueces, abogados y todos los implicados en cada asunto expresan su libertad de criterio por medio de la valoración pues, en general, valoramos cuando junto a los hechos que se presentan se consideran las intuiciones sensibles que la cultura o la sociedad tienen de ellos.

Es diferente la argumentación racional de los valores, que la argumentación legal de la norma, aunque ambos aplican para resolver los asuntos de derecho, expuso.

En el módulo se realizó un análisis detallado de los valores que los servidores públicos judiciales deben aplicar en la realización de su función, pero también, en el desarrollo de la vida cotidiana.

Personal de los Juzgados de Primera Instancia visita la Fiscalía General del Estado

El pasado viernes veintiuno de junio del presente año por atenta invitación de la Maestra en Derecho Celia María Rivas Rodríguez, Fiscal General del Estado, el personal de los juzgados Tercero y Cuarto Mercantil y Segundo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado realizó un recorrido por los diversos departamentos de la Fiscalía.

Se conoció el equipo tecnológico con que cuentan los departamentos de Servicios Periciales, entre ellos Grafoscopia y Balística, así como el Servicio Médico Forense, como son: un microscopio de comparación balística, tipo Leeds Forensic LTC3, equipo utilizado por el FBI en Estados Unidos que sirve para comparación de cabellos y fibras, balística, huellas digitales, documentos apócrifos y marcas de zapatos. Otro aparato de vital importancia es la Estación de Datos Ibis, que es una base de datos que recibe imágenes digitales de muestras de casquillos y las envía a un servidor IBIS centralizado para su correlación, lo que permite identificar un arma involucrada en algún hecho ilícito utilizada en otros Estados de la República. Igualmente destaca la Unidad de Análisis Match Point, la cual permite al perito balístico examinar imágenes de balas y casquillos.

El Servicio Médico Forense cuenta con salas específicas para realizar autopsias, sala de refrigeración para resguardo de cuerpos, sala de identificación



de cuerpos y un anfiteatro, el cual está debidamente equipado para la formación de estudiantes de medicina o de criminalística.

Estas innovaciones van de la mano con el nuevo sistema oral con tendencia acusatoria que se ha implementado en el ámbito de la justicia en nuestro Estado.

La visita causó una grata impresión entre

el personal que asistió al recorrido, ya que como operadores jurídicos tuvimos la oportunidad de conocer los sistemas técnicos de punta en que se apoyan para emitir sus dictámenes.

Las Maestras en Derecho Sara Luisa Castro Almeida, Eustolia Alberta Amaro García y María Fidelia Carballo Santana, titulares de los Juzgados citados, así como los integrantes de los mismos, agradecemos las atenciones recibidas de la Fiscal General, así como del Lic. Alberto Pérez Palma, secretario técnico; Carlos Ruiz Cardín, Director de Servicios Periciales; Lic. José Flores Acosta, Jefe del Departamento de Grafoscopia y al Dr. Luis Fernando Peniche Centeno, Director del Servicio Médico Forense.

Abog. Sara Luisa Castro Almeida
Abog. Eustolia Alberta Amaro García
Abog. María Fidelia Carballo Santana*

* Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Yucatán



Con la nueva legislación de amparo

La víctima participará en la defensa de sus intereses,

-Dr. Jorge Raúl García Sosa

En ciertos temas, a manera de crítica, la nueva Ley de Amparo tiene cosas que están mal diseñadas, pues no distingue adecuadamente las reglas del sistema acusatorio y no las define, a pesar de que una de las tendencias era integrar este sistema al juicio de amparo, señaló el abogado Dr. Jorge Raúl García Sosa, especialista en la materia, docente e investigador.

Por ejemplo –prosiguió–, establece que cuando se trata de un auto de vinculación a proceso, el sistema acusatorio continuará el proceso hasta el cierre de la instrucción, misma que en realidad no existe en el sistema acusatorio, entonces es una denominación incorrecta.

“También me parece grave que tratándose de actos que provienen de un órgano jurisdiccional y que afectan la libertad de las personas, tales como la aprehensión y el auto de vinculación a proceso, etc., debe de concederse la suspensión para efectos de que el individuo en caso de estar privada, se le deje en libertad, y si no lo está, pueda mantener ese status. Parece ser muy generoso, pero esta cuestión viola el artículo 19 de la Constitución”, indicó.

“Otro error que me parece muy importante es que establece que en el amparo directo para que pueda concederse la suspensión, se hará de oficio, pero se puede otorgar la libertad caucional, pero ésta no existe en el sistema acusatorio, pues es técnicamente del sistema tradicional”.

De la misma manera, el abogado García Sosa afirmó que “de los grandes aciertos que tiene esta legislación son, primero, que establece un aumento de los casos vitales, los que se consideran como de alto impacto (vida, deportación, destierro, etc.), y agrega lo que se considera como la defensa de los marginados y los desamparados.

“Otro buen acierto es darle un tratamiento igualitario a la víctima u ofendido, y algo innovador en el juicio de amparo es que la víctima ya puede presentar un amparo directo contra las sentencias absolutorias y contra los autos en que se conceda la libertad”.

Pensando en el sistema acusatorio, continuó, se pretende que la víctima participe en la defensa de sus intereses y ya no dependa de los caprichos de terceras partes o intermediarios. Si cualquier persona que es víctima se siente afectada por cualquier auto que conceda la libertad, podrá impugnarlo para defender sus intereses.

“También, es un buen acierto que se le da una reglamentación adecuada a las violaciones procesales que se le puedan causar a la víctima durante el desarrollo del sistema acusatorio, que es algo que no existía en nuestro Derecho de Amparo”, dijo.

Creo que estas son las inquietudes y también los aciertos de la ley, reflexionó. A su vez, ésta tiene temas complejos, por ejemplo se ordena que se niegue la suspensión cuando se trate de temas de instituciones financieras, concesiones o de los bienes públicos que se le concesionan a los particulares, como las telecomunicaciones, y ahora no se les concederá la suspensión.

“Me parece que es un tema bien regulado, pero creo que hay que tener un poco de cuidado que, mediante esta situación, el estado mexicano no se convierta en un órgano de control de los medios de comunicación, como ha ocurrido en otras latitudes que para callar a los medios de comunicación les revocan las concesiones, los limitan, expropián, etc., y no pueden recurrir al amparo”, finalizó.



SISTEMA DE LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD

DIGESTUM

Compilación legislativa y normativa del Estado de Yucatán elaborada por los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, que tiene como objeto facilitar la consulta y el conocimiento del orden jurídico estatal vigente, para el fomento de la cultura de la legalidad.

**Constituciones • Leyes • Códigos
Decretos • Reglamentos
Acuerdos Generales • Precedentes**

a un solo Click

<http://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/>

La implementación de la Reforma Penal en el sistema mexicano de impartición de justicia

El titular de la Unidad de Implementación de la Reforma Penal y de Derechos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, magistrado federal José Nieves Luna Castro, visitó el Poder Judicial acompañado de miembros de su equipo de trabajo y sostuvo una serie de reuniones con los magistrados y consejeros del Poder Judicial, así como con los operadores del sistema acusatorio y oral en el estado, entre ellos los jueces de control, de juicio oral y de ejecución de sentencias.



Magistrado Federal José Nieves Luna Castro, acompañado de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Marcos Celis Quintal –Presidente–, Ricardo Ávila Heredia y Rubén Ruiz Ramírez.

La visita, que se realizó como parte de las actividades de investigación y planeación con miras a la implementación de la reforma penal a nivel federal, incluyó una charla abierta en donde el magistrado Luna Castro abordó una serie de reflexiones que constituyen las bases en las que el Poder Judicial de la Federación construye su esquema de implementación del sistema acusatorio.

“El estado actual de cosas nos tiene que llevar a reconocer que no hemos logrado la transición proclamada a nivel constitucional a partir de 2008, que se avanza particularmente por algunos estados que se han asumido como punta de lanza, pero que la gran mayoría de los asuntos de carácter penal se siguen llevando en el sistema mixto tradicional”, dijo.

Los sistemas que se han implementado en la República Mexicana y el sistema acusatorio que pretende la reforma constitucional, en comparación con algunos sistemas que operan en otros países de Latinoamérica son diametralmente diferentes, lo que nos lleva a preguntarnos qué sistema es el más adecuado, comentó.

“Los actuales sistemas de tipo acusatorio que operan en México se han nutrido en mucho de la comparación y de la capacitación, y en este proceso ha habido un enriquecimiento en el conocimiento que ha sido propiciado por viajes de comparación al extranjero por parte de los operadores en nuestro país, pero la fase en la que nos encontramos con la implementación actualmente ha superado la comparación.

Es decir, la capacitación en sentido estricto ya no puede ser explicada por un autor extranjero y tampoco la podemos encontrar en otra parte que no sea con nuestras características propias. Por ello, para lograr la implementación del sistema acusatorio que propone la Constitución, tenemos que estudiar los sistemas que ya se están implementando en los estados, con sus propias características sociales, ya que, por ejemplo,



no podemos compararlo con el sistema acusatorio que se practica en países como Chile, ya que éste tiene tan solo 16 millones de habitantes, es un país concentrado, con un solo Código, donde no existe un juicio de amparo, con estructuras sociales y normativas diferentes, lo mismo pasa con otros países”, explicó.

El sistema acusatorio que se debe implementar en México a nivel federal debe partir de una reflexión del “cómo son” las cosas y no el “cómo debieran ser”, pues ya tenemos presentes los principios que nos establece la Constitución, que son los que marcan el camino, y a partir de ello desarrollar el sistema con las estructuras sociales actuales del país, indicó.

Si queremos hablar de un sistema penal acusatorio en México, tenemos que empezar por reflexionar cuáles son las características esenciales de la reforma sobre el sistema de justicia penal en nuestro país, pues si analizamos profundamente el contenido de ésta, podremos delinear cuál será el contenido correcto que podremos implementar basados en el contexto sociológico de nuestra población.

Al respecto de la implementación en los estados, dijo que el objetivo de la reforma constitucional de 2008 es lograr una transformación sistemática de la justicia penal en México y no busca una dispersión de sistemas normativos, pues la Constitución al establecer lineamientos y parámetros, está determinando que el sistema debe cumplir con un quantum mínimo del debido proceso penal.

“Recordemos que nuestra Constitución es única en cuanto al pacto federal, pues contiene reglas vinculadas con los derechos fundamentales, entre ellas las relacionadas al derecho penal, pero estas exigencias no son susceptibles de

distinciones en función de ámbitos o regionalismos, más aún ante el crecimiento de éstos derechos a nivel internacional”.

“Para la implementación de la reforma a nivel federal, tomamos en consideración tres perspectivas que son, primero, el aspecto ontológico, es decir, cómo son las cosas en la actualidad, las características propias del comportamiento social”.

Como segunda perspectiva –abundó–, está lo que tiene que ver con la relatividad del sistema acusatorio, es decir, con las diferentes variantes que se implementan en la actualidad y que son propias del contexto o realidad de la entidad en donde se aplica, como las que tienen que ver con el origen de la autoridad encargada de las funciones de fiscalía, así como la legislación adelantada en materia de reconocimiento de los derechos de la víctima, las cuestiones de control de convencionalidad y los tratados internacionales, la actuación de las partes en el proceso penal, etc. “Estamos viviendo un proceso en México en el que hay muchas transformaciones legales en muy poco tiempo y no hemos terminado de entender una y ya estamos aplicando otra, lo que hace más compleja la implementación del sistema acusatorio, pero también lo convierte en un reto”.

El tercer aspecto es el ideológico, es decir, los fines que persigue la reforma y la metodología que vamos a aplicar para alcanzar dichos fines, traducido –una vez más– en los principios que rigen el sistema acusatorio. Las reglas que vamos a seguir en cada uno de los procedimientos, explicó.

Finalmente, durante las reuniones, el magistrado Luna Castro detalló a los presentes los puntos que se están aplicando en el proceso de implementación del sistema a nivel federal e intercambió opiniones técnicas con los operadores del sistema en el estado.



Reunión con operadores del Sistema Acusatorio en el Poder Judicial

En la sede del Tribunal Superior de Justicia

Primera Semana de los Derechos de las Niñas, Niños, Justicia y Derechos Humanos

Con la colaboración de la Fiscalía General del Estado y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se realizó en el Poder Judicial la Primera Semana de los Derechos de las Niñas, Niños, Justicia y Derechos Humanos.

En la inauguración de este ciclo de conferencias y talleres, el Doctor Marcos Celis Quintal, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, señaló que en el Poder Judicial está presente la mejora de las condiciones de vida de niñas, niños y adolescentes, por ello, la impartición de justicia tiene que partir de una perspectiva que tome en cuenta los derechos de este grupo de la sociedad como un acto de elemental equidad.

Acompañado del Lic. Daniel Granja Peniche, Subsecretario de Desarrollo Político y representante del Gobernador del Estado, de magistrados y consejeros del Poder Judicial, así como de la Fiscal General del Estado, Maestra en Derecho Celia Rivas Rodríguez, el magistrado Celis Quintal recordó que se está elaborando el Protocolo de actuación para quienes imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes,

cuyo objetivo es el de sistematizar las principales normas nacionales e internacionales que cualquier juzgador del Estado debe tener en cuenta al momento de desahogar un asunto que involucra a un menor de edad.

En el acto inaugural se contó con la presentación de los “Niños Cantores de Yucatán”, bajo la dirección del maestro Gaspar Gamboa Sosa, así como la conferencia “Globalización y Derechos de las Niñas y los Niños frente al Siglo XXI”, impartida por el Lic. Alfonso Poire Castañeda, de la fundación Save the Children.

Entre las conferencias y talleres que se impartieron se encuentran, además de la mencionada inaugural, las de “Maltrato infantil y conductas sexuales” (ponente: Lic. Marisela Delgado Hernández, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH]); “Alienación parental” (Lic. Lucía Rodríguez, CNDH), “Protocolos para la atención de niñas y niños en escenarios de delincuencia organizada” (Psic. Silvia Guillermo May), “Recomendación N8” (Lic. Ricardo Hernández Forcada, CNDH), entre otras.



Globalización y Derechos de las Niñas y los Niños frente al Siglo XXI.
Lic. Alfonso P. Castañeda



Maltrato infantil y conductas sexuales.
Lic. Marisela D. Hernández



Talleres de sensibilización en los que participaron servidores públicos judiciales.



En el Sistema Penal Acusatorio y Oral

Las pruebas no pueden estar viciadas de origen porque producen la nulidad de las actuaciones

La nulidad es la consecuencia de una prueba ilícita. Cuando se violentan derechos fundamentales, estamos ante la presencia de este tipo de prueba en el Sistema Acusatorio Penal. Lamentablemente, la prueba ilícita puede traer consecuencias de nulidad que podrían llegar desde una sentencia de índole absolutorio, hasta ir menoscabando el valor probatorio de las mismas, indicó la Maestra en Derecho Soledad Quintana Iturria, quien impartió la cátedra de “Teoría de la Prueba en el Sistema Acusatorio” a servidores públicos del Poder Judicial del Estado.

La especialista en Juicios Orales advirtió que “habría que estar atentos a que ante violaciones de derechos fundamentales, éstas no adquirieran el carácter de prueba, porque las pruebas van cambiando su estándar conforme vamos avanzando en el nuevo sistema, pues en un inicio le llamaremos datos, después medios, así como posteriormente se le denomina como pruebas, y es justamente lo que pretende la legislación.

Si lo que se busca es llegar a la verdad histórica del hecho, las pruebas no pueden estar viciadas de origen porque producen la nulidad de las actuaciones, indicó la Mtra. Quintana en charla con la revista “Justicia en Yucatán”.

¿Qué puede producir esa nulidad?—prosiguió—, lamentablemente tenemos la práctica del uso excesivo de la fuerza, es decir

Mtra. Soledad Quintana. Especialista en Juicios Orales. Maestra en Derecho Penal y postgraduada en Administración de Prisiones en el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

mediante la violencia física o moral podemos vulnerar derechos fundamentales, como la dignidad de las personas, el derecho a una debida defensa legal, etc., por ejemplo, si nosotros arribamos a un domicilio sin la autorización correspondiente como lo podría ser una orden de cateo, generamos pruebas ilícitas. De la misma manera, si nosotros hacemos intervención de comunicaciones o escuchas sin el permiso de quien legalmente lo puede autorizar, generamos pruebas ilícitas.

Finalmente, recordó que lo que se pondera en este sistema (acusatorio y oral) es llegar a la verdad histórica del hecho o en su defecto solucionar el problema. “La legislación, atenta a las necesidades de la sociedad, pretende eliminar estas situaciones que mucho han menoscabado la seguridad jurídica de los ciudadanos, por ello la vital importancia del tema de la prueba ilícita en el sistema”, dijo.

descarga la versión electrónica en nuestro micrositio

PRUDENS

Criterios emitidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

NUM. 1
PRUDENS
Criterios emitidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán
Folleto Informativo
Al foro jurídico: sistema de precedentes en el Estado de Yucatán.

NUM. 2
PRUDENS
Criterios emitidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán
Folleto Informativo
La nueva lucha por el Derecho.

NUM. 3
PRUDENS
Criterios emitidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán
Folleto Informativo
¿Qué es la Jurisprudencia?

NUM. 4
PRUDENS
Criterios emitidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán
Folleto Informativo
La Jurisprudencia Internacional.

Preguntas frecuentes del foro, en relación con el Nuevo Sistema de Justicia Familiar en el Estado de Yucatán.

Dr. Jorge Rivero Evia*

Durante el primer semestre de 2012, la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de los magistrados que la integran, ha impartido diversos cursos, talleres y conferencias en distintos foros (universidades, asociaciones de profesionistas, escuelas) que en su conjunto suman más de 500 horas efectivas¹, invertidas en el acercamiento de los operadores del sistema de justicia familiar, a las nuevas disposiciones que contienen tanto el Código de Familia como el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán.

Esa primera etapa, a la que hemos denominado de *sensibilización*, ha concluido el pasado 4 de junio de 2013, con el último módulo impartido al tercer grupo de litigantes del curso denominado *“El nuevo derecho de familia en el Estado de Yucatán”*, en el cual se verificaron, incluso, simulaciones de las audiencias preliminar e incidental de divorcio incausado, protagonizadas por personal adscrito a la ponencia del suscrito.

Ahora bien, en vísperas de una segunda fase de difusión del nuevo sistema de enjuiciamiento que comenzará en el mes de agosto de esta anualidad, con la realización de talleres de litigación, resulta conveniente plasmar las principales inquietudes y cuestionamientos que los asistentes a esos diversos foros plantearon en su momento al facilitador² y las respuestas que en su momento se concedieron:

1. ¿Qué fases procesales comprende el divorcio incausado?, ¿esas fases se aplican solamente al divorcio incausado o también a los demás tipos de divorcio?

R: Se divide en dos grandes fases. Una que hemos denominado Inicial, que comprende dos periodos, el preparatorio y el preliminar-definitorio, y otra que podemos nombrar Contradictoria, que abarca un periodo litigioso.

¹ Las magistradas, Licda. Adda Lucelly Cámara Vallejos y Abog. Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo, así como quien suscribe, han impartido cursos y conferencias en la Casa de la Cultura Jurídica “Rafael Matos Escobedo”; en el Tribunal Superior de Justicia; en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán; en la Universidad de Valladolid; en la Sala de Juicios Orales (Fundación Alf); en el Colegio de Abogados de Yucatán, A.C.; en la Asociación de Mujeres Profesionales en el Derecho, A.C.; Instituto Federal de Defensoría Pública; entre otros.

² Las respuestas aquí contenidas, de ninguna manera vinculan los criterios de la Sala ni prejuzgan respecto de futuras controversias; quedan expresadas en los términos en que se ventilaron al momento de impartir el curso respectivo y únicamente fomentan la inquietud académica.

Para ello, remitimos al documento intitulado “Radiografía del Procedimiento Familiar” (*Revista “Justicia en Yucatán” número 32*). Es un procedimiento especial, y no es aplicable en sí a las otras especies de divorcio (administrativo y voluntario).

2. ¿Cuáles son las diversas especies de divorcio contenidas en la legislación?

R: El divorcio administrativo, el cual es voluntario, por simple comparecencia ante el oficial del Registro Civil, en caso de que los divorciantes no tengan hijos menores de edad y no tengan bienes que liquidar. El divorcio judicial; el cual puede ser voluntario e incausado. El voluntario, como su nombre lo indica, requiere el asentimiento de la pareja y la presentación de un convenio en donde se plasmen las bases en que la separación se verificará, determinando la situación de los hijos, los bienes, etc., esta especie de divorcio le sirve a aquellas personas que no llenan los requisitos para disolver su unión administrativamente; interviene el Juez de lo Familiar, el Ministerio Público y la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia (en caso de que hubiere menores). El incausado es unilateral. Basta la voluntad de uno de los integrantes de la pareja para la separación; uno le comunica al otro, por conducto de la autoridad judicial, un proyecto del convenio que regirá para dicha desunión, con la posibilidad de establecer contrapropuesta e incluso, debatir respecto de los puntos no aceptados en una fase litigiosa, con posibilidad de doble instancia; empero, la decisión judicial de dar por terminado el matrimonio, es irrecurable.

3. El Código de Familia denota que los alimentos deberán de estar siempre garantizados, sin embargo, hay dudas en la forma de exhibir esa garantía, ¿Cómo se garantiza?, ¿Cuál es la garantía idónea?, ¿un pagaré puede ser suficiente para ello?

R: El artículo 41 del Código de Familia establece que el aseguramiento consistirá en hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante o cualquier otra forma de garantía, a juicio del juez; asimismo, se contempla el descuento de nómina del asalariado. El problema que se observa, es ¿qué sucede cuando ninguna de aquellas garantías es posible para el deudor?, ¿qué se incluye dentro del concepto normativo “cualquier otra forma de garantía, a juicio del juez”?, ¿Es

posible garantizar con un pagaré? La Primera Sala de la SCJN ya resolvió que la suscripción de un pagaré NO COLMA la garantía exigida por la ley, concluyendo que "... el operador jurídico tiene la obligación de validar toda garantía suficiente, teniendo como parámetro las figuras de la prenda, la hipoteca, la fianza o el depósito, de manera que está limitado o, si se quiere, tiene prohibido fijar cualquier otra forma de aseguramiento que no se asemeje (válidamente) a las indicadas...³". Así pues, en uso del arbitrio judicial enmarcado en lo anterior, podemos utilizar, como ejemplo de otro tipo de garantías, las denominadas "garantías económicas" contenidas en el artículo 150 del Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, que contiene: depósito de dinero, valores, fideicomiso, otorgamiento de prenda o hipoteca, póliza con cargo a una empresa de seguros, entrega de bienes, o fianza solidaria de una o más personas solventes. Lo que no se contempla es una garantía en promesa o "juratoria"; es decir, a favor de quien demostrase su estado de pobreza que le imposibilite a constituir garantía real, pues se tergiversaría la institución en comento y una de las intenciones del legislador, que es evitar futuros incumplimientos.

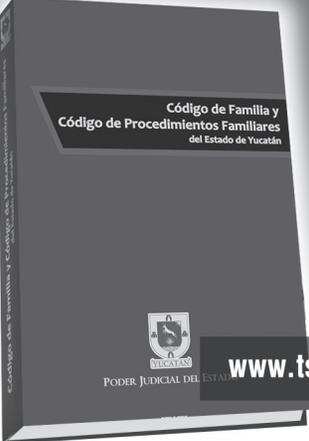
4. Los artículos 566 y 567 del Código de Familia indican la existencia de diversas especies de violencia familiar (física, psicológica, patrimonial, económica, etc.); empero, no definen cada una de ellas. ¿Cuál sería la diferencia jurídica entre cada una de esas especies y, en todo caso, cuál sería el canon de interpretación para asignarle a éstas su contenido, alguna norma, algún tratado internacional?

R: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (y la correspondiente Ley del Estado de Yucatán) nos brinda las características de la tipología de violencia. Aplicada esa normatividad con perspectiva de género, podríamos sin ningún problema definir y especificar cada una de las formas de violencia que inciden en la familia. De hecho, suele identificarse a la violencia familiar con la violencia doméstica y al respecto, el Consulado General de México en Los Ángeles (EEUU), ha emitido un folleto muy interesante⁴. En ese tenor, la referida ley general, en su artículo 6 (11 de la ley local) especifica: I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige

daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas; III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física.

Recordemos que, el que el divorcio pueda ser planteado unilateralmente, ello no exenta de responsabilidad por el ejercicio de alguno de esos tipos de violencia, pues conforme al artículo 569 del Código de Familia, podrá reclamarse una indemnización al respecto. Por ejemplo, el adulterio, si bien ya no existe como causal de divorcio, su verificación podrá ser sancionada, puesto que ahora vista la infidelidad como violencia psicológica, bien pudiera ameritar una indemnización en los términos de la ley.

*Magistrado Presidente de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia

Ya puedes descargar el Código de Familia y Código de Procedimientos Familiares

www.tsjyuc.gob.mx/publicaciones

3 [J]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro X, Julio de 2012, Tomo 1; Pág. 599. "ALIMENTOS. SU GARANTÍA RESULTA INSUFICIENTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE PAGARÉS (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL DISTRITO FEDERAL).

4 <http://consulmex.sre.gob.mx/losangeles/images/stories/pdf/Violenciadomestica.pdf>.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

(Segunda parte)

Abog. Ligia A. Cortés Ortega*

La visita que efectué junto a varios juzgadores del país en noviembre del año próximo pasado a la Corte fue muy importante desde todos los niveles social, cultural, político, académico y de investigación.

Tratamos los temas relativos a los Derechos Humanos y sobre las controversias de los Estados miembros, tales como demandas de mujeres indígenas, entre otros, entre los que se encuentra una demanda de la organización no gubernamental contra el Estado de Costa Rica sobre la inseminación In Vitro, cuya resolución favoreció a la ONG y que causó mucha polémica en dicho país.

La Organización de Estados Americanos (OEA) es una organización internacional creada por los Estados del continente americano a fin de lograr un orden de paz y justicia, fomentar su solidaridad y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia (Art. 1 de la Carta de la OEA).

La Carta de la OEA fue aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana que tuvo lugar en Bogotá a comienzos de 1948, y fue reformada en 1967 en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria efectuada en Buenos Aires en 1985, mediante el Protocolo de Cartagena de Indias.

Entre sus fines se encuentra la eliminación de la pobreza extrema, con la promoción y consolidación de la democracia representativa y que es una gran responsabilidad común que se reparte entre los Estados Americanos, por ejemplo, la agresión a un Estado miembro significa agresión contra todos ellos. La justicia social es la base de la paz duradera, la cooperación económica para prosperidad y bienestar de los pueblos del Continente, los derechos esenciales de la persona humana, sin distinción de raza, nacionalidad, credo y sexo. La unidad espiritual de las Américas es el respeto a la cultura de los países americanos, la educación es una orientación a la justicia, libertad y paz, según el artículo 3 de la Carta.

A su vez, se encuentra la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuyas principales funciones son promover la observancia y defensa de los derechos humanos y es un órgano consultivo en esta materia.

El Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos lo encontramos en la Novena Conferencia Internacional Americana y los Derechos Humanos, pues los Estados Americanos —en el ejercicio de su soberanía— con el

paso de los años adoptan instrumentos internacionales que sirven como base de protección a los derechos humanos y, en su normatividad, establecen obligaciones tendientes a la promoción, protección y salvaguarda de su observancia.

En este sistema interamericano se han adoptado convenciones en relación a los derechos civiles y políticos de la mujer, tales como la Condición Económica de la Mujer Trabajadora y La Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, donde se proclaman principios fundamentales que deben amparar a los trabajadores sin excepción, el respeto a las libertades políticas y justicia social.

El primer instrumento internacional fue la Declaración Universal de Derechos Humanos en las Naciones Unidas en 1948 y hay que fortalecer este campo a nivel internacional para que sea más propicio, pues los derechos humanos son esenciales del hombre y no nacen del hecho de ser nacional de algún Estado, sino que tienen importancia los atributos de la persona humana. En este sentido, cuando el Estado legisla, no “crea” en esta materia, sino que está reconociendo lo que siempre ha existido, porque estos derechos tienen su origen en la naturaleza misma de la persona humana.

Esta Declaración ha sido reconocida por la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no como un tratado, sino como una fuente de obligaciones internacionales para los Estados miembros de la OEA. Sus artículos protegen los deberes y derechos, además de contar con un catálogo de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

La Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Santiago de Chile en 1959 adoptó importantes resoluciones relativas al desarrollo y fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos, en ella se proclama que la armonía entre las Repúblicas americanas sólo es efectiva con el respeto de los derechos humanos y por supuesto la libertad para ejercitar nuestra democracia, por eso la importancia a la persona humana y sus derechos. También se puede revisar el estudio hecho por el Consejo Interamericano de Jurisconsultos relativo al relación jurídica de respeto de los derechos humanos y la efectividad de la democracia representativa.

Después de esta consulta a los Derechos Humanos y tras once años de la proclamación de la Declaración Americana, los avances de la ONU y el Consejo de Europa, se elabora

el proyecto para la creación de una Corte Interamericana de Protección de los Derechos Humanos y otros órganos adecuados.

Asimismo, la Quinta Reunión de Consulta crea la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con 7 miembros elegidos de ternas presentadas por los gobiernos al Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

En Bogotá, Colombia en 1948 se adoptó en la Novena Conferencia Internacional Americana, la Resolución XXXI, denominada Corte Interamericana para proteger los derechos del Hombre y que se garantizara por un orden jurídico y un tribunal competente, por lo que se solicita un proyecto al Comité Jurídico para su creación y fue sometido en la Segunda Conferencia Extraordinaria Interamericana y enviado al Consejo de la Organización, escuchar a la Comisión de Derechos Humanos y a otros órganos y entidades que se estimara conveniente, y después convocar a una Conferencia Especializada Interamericana.

El 22 de Noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada en San José de Costa Rica se adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y se crea una Corte Interamericana de Derechos Humanos (Capítulo VII de la parte II).

La Asamblea General de la OEA celebrada en la Paz, Bolivia, en 1979, aprobó el Estatuto de la Corte, (resolución 448). El artículo primero la define como “una institución judicial autónoma, su objeto aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos humanos”.

La Corte tiene funciones jurisdiccional y consultiva, y sólo la Comisión y los Estados Parte que hubieren reconocido la competencia de la Corte están autorizados para someter a su decisión un caso relativo a la interpretación o aplicación de la Convención Americana a condición de que se haya agotado el procedimiento ante la Comisión.

Para que se pueda presentar un caso ante la Corte en contra de un Estado parte, éste debe reconocer la competencia de dicho órgano, y puede ser de forma incondicional, por tiempo determinado o caso específico.

La Corte también está pendiente de la interpretación de los tratados de protección de los derechos humanos en los Estados Americanos.

Los Estados Parte en la Convención Americana eligieron a los primeros 7 jueces de la Corte durante el séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea de la OEA, celebrado en mayo de 1979. La Corte fue instalada oficialmente en su sede en San José de Costa Rica el 3 de Septiembre de ese mismo año.

En su tercer período de sesiones, del 30 de julio al 9 de agosto de 1980, la Corte adoptó su Reglamento y los trabajos sobre el Acuerdo Sede concertado en San José de Costa Rica, en donde se estipulan las inmunidades y privilegios de la Corte, sus Jueces y su personal, así como las personas que comparezcan ante ella.

La Corte Interamericana aprobó su primer reglamento en julio de 1980, basado en el reglamento vigente de la Corte Europea de Derechos Humanos, e inspirado en el reglamento de la Corte Internacional de Justicia y, posteriormente, para agilizar los asuntos aprueba un segundo reglamento el 1 de Enero de 1997, donde se otorga facultad a los representantes de las víctimas o de sus familiares, presentar en forma autónoma sus propios argumentos y pruebas en la etapa de reparaciones del proceso. Posteriormente se tiene una reforma que entra en vigor el 1 de junio del 2001, donde se introducen medidas para otorgar a las presuntas víctimas, sus familiares o representantes acreditados, su participación en todas las etapas del proceso iniciado mediante la presentación de una demanda ante el Tribunal.

En su LXXXV periodo de sesiones, la Corte aprobó su nuevo Reglamento, donde las principales reformas son la inclusión de una disposición en la que los jueces no podrán participar en el conocimiento y deliberación de una petición individual cuando sean nacionales del Estado demandado y la recopilación de varias prácticas procesales de la Corte.

* Magistrada Primera de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia



Ya puedes descargar el libro en nuestro micrositio

www.tsjyuc.gob.mx/publicaciones

La Ley Federal del Trabajo y la Libertad Provisional Bajo Caución

Lic. Francisco José Parra Lara*

Cuando se habla de normas jurídicas, debe entenderse que las mismas conforman un sistema en donde sus componentes legislativos y administrativos (constituciones, tratados, leyes, normas oficiales mexicanas, reglamentos, acuerdos generales, misceláneas fiscales, etc.), se relacionan e interactúan de tal manera que, si se modifica uno de ellos sin tomar en cuenta su impacto en los demás mecanismos, se corre el riesgo de causar lo que le pasa a quienes comparten una misma cama para dormir: quien jala la cobija para cubrirse lo mejor que puede, descubija a su compañero(a).

Tal y como se pretende indicar por medio de dicho ejemplo coloquial, es lo que sucede cuando se analiza el artículo 502 de la nueva Ley Federal del Trabajo. En esta porción legisferante se observa que se incrementó de 730 a 5,000 mil días de salario por concepto de indemnización por la muerte del trabajador. Desde el punto de vista Laboral, parece un acierto el aumento de ese Derecho Social; no así cuando se examina tal parámetro como parte de la operación aritmética que constituye el vehículo para acceder al Derecho Humano a la Libertad Personal, concretamente mediante la Garantía de Asequibilidad de su Obtención Bajo Caución¹.

Dicha referencia en el campo del Derecho Penal se ejemplariza de forma notable en el Estado de Yucatán, especialmente por lo que hace al delito de Homicidio Culposo, cuyo parangón en la práctica es, por mucho, el derivado de los accidentes de tránsito. El Código local Sustantivo en la Materia, en el tercer párrafo de su arábigo 34, mandata que para el caso de reparar el daño emanado de un Homicidio se debe estar a lo precedido en el Libro Tercero, Título Primero, Capítulo V del Código Civil vigente en el Estado, que se refiere a las obligaciones que nacen de los actos ilícitos.

Así las cosas, en el segundo cuerpo normativo invocado, precisamente en su ordinal 1103, primer párrafo, ordena que cuando el daño que se cause a las personas “produzca la muerte, incapacidad total o permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región...”

A simple vista, causa confusión que trastocaría los Derechos a la Seguridad y Certeza Jurídica el que para hacer factible

1 Tesis aislada 1ª. LXXXII/2009 de la Primera Sala de nuestro Alto Tribunal.

la prerrogativa a la Libertad Personal deba estarse a la interrelación de dos códigos locales de distinta materia con una ley catalogada como federal pero que, al menos parcialmente, resulta ser de índole general (aplica para el ámbito federal, local y municipal), según se desprende de su numeral 1^o. No menos desconcertante resulta la intelección de lo que debe entenderse como grado de reparación y el múltiplo como factor de cálculo de la indemnización que se preceptúan en el precitado artículo 1103.

Suponiendo que resulten falaces las confusiones de mérito, llama la atención lo que ha venido ocurriendo en varias partes del país y no solo en Yucatán: que a raíz de la cuantía del artículo 502 Laboral, se ha complicado, probablemente en demasía, el acceder a la Libertad Provisional Bajo Caución. Retornando al territorio yucateco, la interpretación actual de la Norma Represiva, como se adelantó, haría que se traduzca en más de un millón doscientos mil pesos el garantizarse al detenido o procesado tal prebenda, habida cuenta que a dicha cantidad debe sumársele las derivadas de otros daños, así como multas y demás medidas de seguridad que a manera de cautela les fije el Juez, o en su caso el Ministerio Público, a raíz de su probable responsabilidad por la muerte por ellos provocada.

No se ignora que es obligación de todo conductor de vehículo automotor el contar con un seguro de daños y con ello, si se quiere indirectamente, protegerlo a él de quedarse preso mientras dure la averiguación previa o el juicio; lo que sucede es que no todos pueden pagar uno que cubra indemnizaciones que superen el millón doscientos mil pesos en cuestión, lo que, al menos en Yucatán, ha empezado a dejar en la cárcel preventiva a más personas que antes que se publicara la mentada Reforma Laboral, lo que no deja de ser irónico dado que lo que se sigue es un procedimiento Penal y no del Trabajo.

A la sátira jurídica que se plasma debe añadirse como ingredientes sobresalientes las Reformas Constitucionales en Materias Penal y de Derechos Humanos, así como el muy publicitado y propagandeado Sistema Penal Acusatorio, Adversarial y Oral, parcialmente implementado en la Tierra del Venado y del Faisán. Si no mal entiendo los fundamentos invocados, no puede vedarse la Libertad Provisional Bajo Caución por no reunirse, en efectivo o por otro medio, la cantidad millonaria de marras, ya que si bien debe privilegiarse

2 “Artículo 10.- La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución.”

con la misma la reparación del daño a las víctimas u ofendidos, más aún debe tomarse en cuenta que la excepción, la última ratio debe ser la prisión preventiva del detenido o procesado, máxime que lo que debe asegurarse, en estricto derecho, es que el probable sujeto del injusto no se sustraiga de la justicia mientras dure la indagatoria y/o el juicio donde se le condene o absuelva, no así el garantizar la totalidad de los daños pecuniarios a los que, en su caso, pudieran condenársele.

Esta última meditación se reforzaría con el texto inmediato anterior y el actual del arábigo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: en el derogado se hallaba expresamente inserta, en su otrora párrafo segundo de la fracción I del inciso A, la Garantía de la Asequibilidad de su Obtención Bajo Caución, que incluye el monto de la misma³. El presente texto ya no contempla tal cual esa garantía, dado a que, como se dijo en líneas anteriores, en el sistema oral se hará todo lo posible por que la prisión preventiva sea la última medida cautelar que se imponga, entendiéndose así porque aún en algunos delitos graves el indiciado podría estar libre mientras no se le sentencie a lo contrario.

Lo que en la actualidad sí tiene inserto tal artículo (fracción XI de su apartado B), es el espíritu del Legislador Constituyente de desvincular intrínsecamente a la prisión preventiva con la satisfacción de la responsabilidad civil, misma que es el arché de la reparación del daño en el Derecho Penal. Luego, podemos decir que el Derecho Constitucional Mexicano vigente sigue tutelando la garantía bajo estudio, amén de la Presunción de Inocencia, esta sí enlazada toralmente con aquel otro Derecho Humano; misma presunción que en el actual artículo 20 ya se plasma de forma tangible.

A más de lo anterior, no hay que menospreciar el párrafo tercero del numeral 1º de nuestra Ley Fundamental, en donde se establece, entre otros, el Principio de Progresividad en Materia de Derechos Humanos, el cual indica que al haber hecho Fundamental la Garantía de Asequibilidad de la Libertad Provisional Bajo Caución, máxime por haberla incluido tal cual en su Texto Constitucional, el que se haya cambiado la redacción de este para no contenerla como antes lo hacía se traduciría, a lo sumo en los casos donde opere el nuevo sistema de justicia penal, en Derecho no vigente pero sí positivo, puesto que aún en el ámbito de jurisdicción de tinte oral puede aplicarse se esencia, como ya se explicitó, y más aún en donde sea Derecho vigente por estarse en el procedimiento penal “escrito”. Pensar en la desaparición de dicha garantía a raíz de la Reforma Constitucional ad hoc, equivaldría a conculcar el Postulado de No Regresividad o Irreversibilidad propio del Derecho Internacional de los Derechos Humanos⁴, mismo que sostiene que todo derecho vuelto Fundamental

3 En su Tesis de Jurisprudencia 37/99, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el término asequible como “aquello posible de ser alcanzado o conseguido”.

4 El fundamento Constitucional del mismo lo tendría México en el correlativo ordinal 15, interpretado en consonancia con sus pares 1º, 89 fracción X y 133.

por un país (sea por contenerlo en su Constitución o en una norma diversa), no puede ser proscrito de su sistema jurídico aplicable porque constituiría un retroceso en la protección a las prerrogativas de las personas, como acontecería, citando otro ejemplo, si se decidiera restablecer la Pena de Muerte en nuestro país.

¿Qué pasa con el Derecho Procesal Penal “escrito” de Yucatán, en relación con la multicitada garantía? Interpretado Pro Persona (más bien Pro Reo⁵), podría aseverarse que sí tutela la Asequibilidad de referencia, incluida la cantidad a la que ascendería la Caución, situación que se percibe como eficaz, pronta y efectiva, ya que de la lectura de los numerales 306 a 311 del Código en la Materia se desprende que no existe un rigorismo insalvable para pedir y en su caso obtener una rectificación en el monto y forma de la Caución, previa constatación de las condiciones especiales (económicas, más que nada) de quien a su favor se conceda⁶.

Conclusión: Basamento supranacional, nacional y local tienen los jueces y el Ministerio Público, al menos en Yucatán, para conceder la Libertad Provisional bajo Caución. La obligación de otorgarla con la justa asequibilidad depende de las pruebas que el beneficiario o su representante aporten. Bien harían estos últimos en hacer lo propio en su primera actuación ministerial y/o judicial, evitando con ello la innecesaria privación de la libertad del presunto culpable. Y si aún así se considera que no se respeta tal Derecho Humano, queda la Apelación o el Juicio de Amparo Indirecto como alternativas de solución⁷.

* Secretario de Estudio y Cuenta de la Ponencia Cuarta del Tribunal Superior de Justicia

5 Se utiliza el vocablo Reo en su sentido lato para así incluir al detenido, retenido, procesado, indiciado, etc.

6 Con base en la Jurisprudencia 82/2009 de la Primera Sala de nuestro Alto Tribunal, se sostiene que el Juez, menos aún el Ministerio Público, no puede otorgar de oficio la Libertad Provisional Bajo Caución. En consecuencia, queda al detenido, procesado y/o su defensor el solicitarla y, en su caso, aportar las pruebas que se requieran para hacer posible la Asequibilidad en cita.

7 Jurisprudencia 85/99 de la Primera Sala de la Suprema Corte de México.

DIRECTRICES PARA ESTRUCTURAR UNA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL

Abog. José de Jesús Rivero Patrón
Lic. Verónica de Jesús Burgos Pérez
Lic. Wendy Josefina Hernández Quiroz

Ya puedes descargar el libro en nuestro micrositio

www.tsjuc.gob.mx/publicaciones

Breve análisis de la Ley General de Víctimas y su impacto en el Poder Judicial (Segunda Parte)

Luis David Coaña Be*

6.- Sistema Nacional de Atención a Víctimas

Uno de los aspectos más controvertidos de esta ley es precisamente este.

Si bien resulta plausible la creación de un sistema nacional que pretenda establecer, regular y supervisar las directrices, planes, programas, proyectos, acciones y demás políticas públicas que se implementen a favor de las víctimas, lo cierto es que su composición deja mucho que desear, pues en los hechos, se incluye a un cúmulo impresionante de autoridades que deberán componerlo, lo que hace que el funcionamiento de este sistema sea poco funcional. Quizá una de las primeras reformas que deberán realizarse a la ley sea precisamente en lo tocante a la composición de dicho Sistema.

A su vez, se crea la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, como operador principal del Sistema y el cual se encontrará integrado por 9 Comisionados cuya elección estará a cargo del Senado de la República y cuyas propuestas provendrán de las universidades públicas y de las organizaciones no gubernamentales registradas ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con actividad acreditada de atención a víctimas.

La Comisión Ejecutiva estará a cargo del Registro Nacional de Víctimas. Respecto a este punto debe decirse que no se parte de cero, pues en la actualidad, ya se cuenta con un Registro similar, cuya operación y alimentación se encontraba a cargo de la otrora Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República y posteriormente trasladado a la recién creada Províctima.¹

Ahora, la operación del Registro es trasladado a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y será un mecanismo administrativo y técnico que dará soporte a todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de las violaciones de derechos humanos, cuyo fin será garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral que prevé la ley. Cabe destacar que el ingreso al Registro se hará desde el momento en que se interponga la denuncia, queja o noticia de hechos, la cual dicho sea de paso, deberá ser recibida por cualquier autoridad que tenga contacto con la víctima, según el numeral 109 de la legislación en comento, la cual a su vez deberá hacerla del

conocimiento del Ministerio Público.

Un aspecto que no debe soslayarse es el previsto en el artículo 113 relativo a la adquisición de la calidad de víctima, la cual realizará la Comisión Ejecutiva, apoyada en las determinaciones de los jueces, Ministerio Público, Comisiones de Derechos Humanos u organismos internacionales de protección de derechos humanos, de modo indistinto. La calidad de víctima tiene como efecto el acceso a todos los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos establecidos en la ley. Además, en el caso de lesiones graves, delitos contra la libertad psicosexual, violencia familiar, trata de personas, secuestro, privación de la libertad, tiene como efecto que el juez o la autoridad responsable del procedimiento suspenda de inmediato todos los juicios y procesos administrativos en que la víctima sea vea involucrada, así como deberán interrumpirse los plazos de caducidad y prescripción de los mismos. Sin duda esto último habrá que revisarlo minuciosamente en la práctica, y sobre todo, el Poder Judicial deberá estar muy atento, pues tiene repercusiones jurídicas que llaman la atención y que deberán generar un debate amplio.

7.- De la distribución de competencias

Otro aspecto importante y también polémico de la ley es el relativo a la distribución de competencias. Sus detractores afirman que la ley no establece de forma clara qué le toca a cada quién en materia de atención a víctimas. Creo que esto es inexacto. Si bien la redacción de la legislación pudiera mejorarse, lo cierto es que sí establece competencias claras para cada una de las autoridades obligadas por la ley, las cuales, debe decirse, son prácticamente todas, incluido, como dijimos al principio, el Poder Judicial del Estado.

Así, la nueva legislación establece competencias, facultades y obligaciones a nivel federal, estatal y municipal a prácticamente todas las dependencias de gobierno. Por cuestiones de espacio, voy a enfocarme en el aspecto relativo a la procuración e impartición de justicia, que es el que más importa al Poder Judicial.

Por lo que atañe al Ministerio Público, establece la legislación en el artículo 132 que éste deberá informar a la víctima desde el momento en que se presente de todos los derechos que le asisten acorde a la Constitución Federal, tratados internacionales y la ley en comento, así como su alcance; solicitar embargo precautorio de bienes susceptibles de decomiso y extinción de dominio, a fin de garantizar la

¹ Creada mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2011.

reparación integral del daño; solicitar medidas cautelares de protección a la víctimas y sus familiares; ofrecer y solicitar pruebas que acrediten el daño sufrido; informar sobre las salidas alternas del conflicto, entre otros aspectos.

Por su parte, corresponde al Poder Judicial garantizar los derechos de las víctimas; vigilar que se notifique los acuerdos y resoluciones que dicten en los cuales se afecten sus intereses y derechos, aun cuando no se encuentre legitimada procesalmente su coadyuvancia; dictar las medidas precautorias que garanticen la seguridad de las víctimas y sus bienes jurídicos; escuchar a la víctima antes de dictar sentencia; garantizar que ésta conozca las medidas alternas de solución de conflictos que establezca la ley, entre otras.

Llama la atención la inclusión de un capítulo que establece obligaciones a todos los servidores públicos de todos los niveles, entre los que se encuentran identificarse oficialmente ante la víctima; tratarlas con humanidad y respeto; evitar todo trato o conducta que implique victimización secundaria; brindar información clara y precisa sobre sus derechos; aportar a la autoridad correspondiente los documentos, indicios o pruebas que obren en su poder cuando éstos le sean requeridos; abstenerse de solicitar o recibir por parte de las víctimas o sus representantes gratificaciones monetarias o en especie.

8.- Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral (fondo)

Otro aspecto que ha desatado polémica es el relativo a la constitución de este fondo. Se aduce que no hay recursos para ello. Sin embargo, la detenida lectura de este Título permite constatar que éste es un pretexto absurdo pues su constitución proviene no solo de recursos que para tal efecto destine el Presupuesto de Egresos de la Federación, sino además, y principalmente, de:

- 1.-Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales;
- 2.-De fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con obligaciones impuestas por la autoridad judicial;
- 3.-Multas y sanciones pecuniarias impuestas por autoridades administrativas;
- 4.-Multas y sanciones impuestas al Estado por violaciones a derechos humanos;
- 5.-Donaciones y aportaciones realizadas por terceros;
- 6.-Monto establecido en la sentencia como consecuencia al apoyo brindado por las empresas que han financiado a grupos delincuenciales organizados;
- 7.-Monto de la reparación integral del daño cuando el beneficiario renuncie a ella;
- 8.-Subastas públicas de objetos o valores que se encuentren a disposición de autoridades investigadoras o judiciales,

cuando no hayan sido reclamados por quien tenga derecho; y, 9.-Sumas recuperadas por el Estado en juicios de carácter civil.

Así, no hay pretextos para soslayar la existencia de un fondo que se antoja necesario y que tiene como fin brindar los recursos necesarios para hacer realidad lo plasmado en la ley. La operación de dicho Fondo estará a cargo de la Comisión Ejecutiva y para tener acceso a él, las víctimas deberán realizar el procedimiento previsto en la ley, para lo cual, será requisito *sine qua non* el tener reconocida la calidad de víctima.

9.- De la capacitación, formación, actualización y especialización.

Este título se encuentra *ad hoc* a la tendencia actual en México de impartir cursos que sensibilicen a la población en general, y más aun a los abogados, en materia de derechos humanos. En particular, en materia de atención a víctimas. Para nadie es un secreto que esta atención, en México, es deficiente.

Para ello, la ley prevé la impartición de cursos dirigidos principalmente a todas las autoridades que, de un modo u otro, tengan contacto directo con víctimas, ya de delitos o de violaciones a derechos humanos, cuya pretensión es sin duda sensibilizarlos respecto al trato diferenciado y especializado que se le debe brindar a este sector de la población.

10.- De la Asesoría Jurídica Federal de Atención a Víctimas.

Por último, la legislación establece la creación de la Asesoría Jurídica Federal de Atención a Víctimas, la cual será una especie de defensoría pública orientada hacia las víctimas, que dependerá directamente de la Comisión Ejecutiva y cuyas funciones principales serán la representación y asesoría jurídica de las víctimas en materia penal, civil y de derechos humanos en materia federal, teniendo como fin garantizar el acceso a la justicia y a la reparación integral a que tienen derecho.

Para ello, la víctima, en cuanto adquiera tal calidad, tendrá derecho a nombrar a un asesor jurídico que podrá elegir libremente y en caso de no contar con uno particular, el Estado deberá brindarle uno gratuitamente. Para tal efecto, la ley hace especial énfasis en las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos; trabajadores pensionados o jubilados, así como sus cónyuges; trabajadores eventuales o subempleados; indígenas y personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de tal servicio.

Los Asesores Jurídicos Federales, que deberán ser abogados con experiencia en atención o trato con víctimas, tendrán como funciones primordiales la asistencia y asesoramiento de las víctimas desde el primer momento en que tenga contacto con la autoridad; representarla en todos los procedimientos y juicios en los que sea parte; darle seguimiento a los mismos,

así como informar a la víctima el estado de los mismos y explicarle el alcance de las distintas resoluciones que se van dictando en el proceso.

Comentarios finales

Para finalizar, podemos decir que 2012 fue un año especialmente significativo para las víctimas. Más allá de que la ley que aquí analizamos fue publicada a principios de este año, lo cierto es que es producto de una larga lucha emprendida por diversas asociaciones de víctimas, que vieron cristalizados sus anhelos cuando a mediados del año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó dicho texto legal. Además, no sobra mencionar que también en 2012 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó una jurisprudencia de rubro **“VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. LA LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO DIRECTO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE ABSUELVE AL ACUSADO NO IMPLICA QUE ADQUIERA FACULTADES QUE CORRESPONDEN AL MINISTERIO PÚBLICO”**, la cual abrió –por fin– las puertas del juicio de amparo directo a las víctimas del delito.

Es una pena pero también una alegría la publicación de esta Ley. Es una pena debido a que su existencia, obedece a que el Estado mexicano ha sido incapaz de contener la rampante criminalidad, organizada o no, que azota al país, pero también ha sido ineficaz a la hora de castigar las violaciones a derechos humanos que cometen los servidores públicos de todos los niveles del país. Pero también es una alegría para aquellos que han sufrido las consecuencias de algún hecho victimizante.

Más allá de las alegrías que pueda generar la publicación de esta ley, lo cierto es que habrá que estar atentos a su aplicación, ya no solo por parte del Ejecutivo federal, sino por los tres órdenes de gobierno de los tres poderes de la unión, incluido el Poder Judicial del Estado, que son precisamente los sujetos obligados por esta Ley. Enhorabuena, este es, a no dudarlo, un paso importante para México y un reconocimiento para todos aquellos que han sufrido el flagelo de ser, ya víctimas de un delito, ya víctimas de una violación de derechos humanos por parte del Estado mexicano. Ahora, habrá que velar por su estricto cumplimiento.

*Secretario de Estudio y Cuenta de la Ponencia Quinta del Tribunal Superior de Justicia



Estudio descriptivo de la institución del Jurado (Segunda parte)

-Carlos Manuel Rosales*

En lo que concierne al proceso de deliberación del jurado, se considera que idealmente debe ser dinámico; en el que las diversas fuerzas del jurado argumenten y confronten sus puntos de vista, para poder llegar por medio de sus reflexiones a un veredicto. En donde, “el poder de persuasión es la mejor arma para lograr que el jurado se manifieste unánimemente”.¹

Asimismo, Neil Vidmar señala que: “durante las deliberaciones, la puerta está cerrada. Nadie puede entrar en el cuarto del jurado, y los jurados no pueden salir. Normalmente, deducimos o imaginamos las cuestiones del debate, el conflicto de personalidades, los argumentos claves o la utilización de las pruebas sobre las cuales el veredicto permanece o se comienza de nuevo toda la discusión”.²

Las deliberaciones del jurado son democráticas³ y privadas,⁴ por lo que se hace difícil saber cómo elaboran sus sentencias al momento de argumentar y discutir sus observaciones expuestas durante el juicio.⁵

Los integrantes del jurado tienen prohibido discutir el caso y son llevados a una sala especial (en el Estado de Nueva York, se les “secuestra” y no se les permite volver a su hogar, hasta que emitan su resolución.⁶ Durante estas deliberaciones para sentenciar, los miembros del jurado son libres de hablar).⁷ Después del momento de la discusión entre ellos, viene la primera votación, la cual el 90% de las ocasiones se conserva en el mismo sentido.⁸ Posteriormente,

1 Abramson, Jeffrey, op. cit., p.xi. Si el jurado no obtuviera un veredicto unívoco, se determina que hay hang jury, por lo que se sustituye al jurado anterior, convocándose y seleccionándose un nuevo jurado, para el mismo caso.

2 Hans, Valerie P. y Neil Vidmar, op.cit., p.98.

3 “Jury democracy is really pseudodemocracy because it invetes, or at least permits, an anonymous group un elected people to spurns laws passed democratically elected legislature”. Abramson, Jeffrey, op. cit., p.4.

4 “Verdicts by representative juries, especially in controversial trials, increase the legitimacy of the process in the public’s eyes, because jury verdicts are trusted to represent the community more than are verdicts by judges...juries deliberate in secret and need not give reasons for their verdicts as judges must, they retain a flexibility denied to judges: the ability to bend the law to achieve justice in individual cases”. Hans, Valerie P. y Neil Vidmar, op.cit., p.19.

5 Wolf, Robert V., op.cit., p.78. En el año de 1955, se permitió a varios investigadores grabar las conversaciones del jurado, lo que provocó que la Cámara de Representantes Federal legislará prohibiendo grabar las deliberaciones del jurado.

6 Es interesante tener en consideración de que los posibles integrantes del jurado hayan discutido el asunto por su relevancia o generado alguna convicción por la influencia de los medios de comunicación. Vid, Ruva, Christine L., How Pretrial Publicity Affects Juror Decision Making and Memory, Ed. University of South Florida, EEUU, 2010.

7 “In its ideal form, deliberation consists of a high-minded exchange of ideas”. Wolf, Robert V., op.cit. p.80.

8 Vid, Kelven, Harry y Zeisel, Hans, The American Jury, Ed. University of Chicago, Chicago, 1986.

de la emisión de su veredicto son libres de conversar sobre el negocio juzgado, sin ninguna reserva.⁹

Respecto al mecanismo de cómo valoran las pruebas,¹⁰ se ha considerado que los integrantes del jurado deben tener una gran virtud en sus mentes, la cual debería ser como un papel en blanco, y tomar solo en cuenta, la evidencia probada.¹¹

Por supuesto, que existen personas que están en contra de los juicios por jurado porque “deciden los casos según la emoción, el prejuicio o la simpatía, más no tanto por lo que indica la ley y las pruebas”.¹²

Varias son las características procesales del jurado que se ha visto: a) sus deliberaciones son secretas; b) no están sujetos a las normas legales y pueden llegar a no utilizar una ley que consideren injusta y; c) no tienen responsabilidad alguna sobre sus resoluciones.¹³

Con estos antecedentes, podemos comparar a la institución del jurado con la función jurisdiccional de los Tribunales. Las principales diferencias son:

1) los magistrados son especialistas en derecho; 2) no son seleccionados al azar, aunque si son parte de la comunidad en que se presenta el conflicto; 3) no son pares entre la ciudadanía en sentido estricto, pues son funcionarios públicos y tienen ciertos derechos y obligaciones por su investidura; 4) la inamovilidad de los magistrados origina que sean ellos los competentes para resolver todos los casos (a excepción de que haya alguna causal de implicancia, para no conocer del asunto); 5) en caso de empate en la votación, el presidente del Tribunal tiene voto de preferencia, lo que no sucede en un jurado, donde todos son pares entre sí; 6) los jueces tienen varios mecanismos para valorar la prueba (tasado, mixto y libre), a diferencia del jurado que pondera libremente la evidencia; y 7) los jueces deben de fundar y motivar sus sentencias, a diferencia del jurado que solo determina la culpabilidad del acusado, entre otras.¹⁴

9 Por ejemplo, en el caso de O.J. Simpson los integrantes del jurado suscribieron contratos con casas editoriales, para descubrir todos los hechos y deliberaciones del jurado.

10 “...to achieve impartiality through the interaction of the diverse beliefs and values the juror bring from their group experience”. *People v. Wheeler*, US 583, p.761.

11 Baldwin, John y McConville, Michael, *Jury Trials*, Ed. Clarendon Press, Oxford, 1979, p.94. Debo señalar que en los juicios del orden civil, los integrantes del jurado cuantifican la compensación y el daño punitivo con que se deberá recompensar a los demandantes. Alderman, Ellen, *The right to privacy*, Ed. Knopf, New York, 1995, pp.243 y 264.

12 Ídem, p.4. Bernstein, David E., *You can't say that*, Ed. Cato Institute, Washington, 2000, p.25. John Stuart Mill desacredita los juicios por jurados porque ellos “apenas son menos ignorantes que los mismos testigos”. *Sobre la libertad*, Ed. Sarpe, Madrid, 1984, p.110.

13 Hans, Valerie P. y Neil Vidmar, *op.cit.*, p.115. “Whenever it occurs, the jury becomes a lawless institution, rendering decisions for which the jurors will never be held accountable”. Abramson, Jeffrey, *op. cit.*, p.4.

14 Damaska, Mirjan R., *The faces of justice and state authority*, Ed. Yale University, USA, 1986, pp.3, 5, 19, 33, 37-38, 91, 111, 116, 137, 162, 167, 171, 218, 220-221, 228 y 229.

CONCLUSIONES

1. La importancia de contar con instituciones jurisdiccionales independientes en un sistema democrático es fundamental para el desarrollo económico, político y social de todo país. Estos órganos públicos serán los responsables de proteger los derechos de la población.¹⁵

2. La imposición, la tradición y la evolución han determinado el establecimiento de las instituciones en cada Estado. En nuestro caso, la institución del jurado nació de la tradición de que fuera el mismo pueblo, el que decidiera públicamente y sumariamente sobre la culpabilidad de las personas; y posteriormente, se determinara o reafirmara su inocencia, con pruebas de fe.

3. La evolución del jurado no apartó a la sociedad de su deber cívico de asistir a la selección e integración del mismo; para resolver, sobre la culpabilidad de las personas. De esta forma, el juez tendría la función de dirigir el proceso y hacer que se respetaran y aplicaran las normas correspondientes.

4. La pluricomposición jurisdiccional en los sistemas Angloamericanos (las partes, el juez y el jurado), permitió el progreso y el mejoramiento del papel de esta institución. Siendo el jurado, responsable de valorar las pruebas presentadas y aprobadas por el juez.¹⁶

5. El objeto del juicio por jurado (Trial by jury) es impartir una justicia más democrática. Pero debemos reflexionar qué pasa cuando las diferencias sociológicas, psicológicas, económicas y políticas son notables entre el procesado y los integrantes del jurado. Si bien es cierto, los representantes de las partes tienen el derecho para participar en la selección para la integración del jurado, también es cierto, que existen factores que no se pueden determinar en una entrevista. Por otro lado, qué tan conveniente es que un conjunto de ciudadanos, seleccionados al azar (con algunas condiciones), delibere en secreto (contrario al principio de publicidad), valoren las pruebas de manera libre (sin reglas), no se conozcan sus discusiones (privacidad), ni expliquen las razones del porqué de su fallo (no fundan ni motivan sus fallos, y tampoco son responsables, en caso de una decisión equivocada).

15 Gloppen, Siri, Gargarella, Roberto & Skaar, Elin, *Democratization and the judiciary*, Ed. Frank Cass, Great Britain, 2004, pp.1 y 46.

16 El juez solo podrá dar sugerencias al jurado para el momento de su deliberación

* Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Diplomado por la Universidad de Heidelberg. Magister y Doctorado en la Universidad de Chile.

La compensación económica en el divorcio sin causales en el Estado de Yucatán (Primera parte)

M.D.E. Luis Alfonso Méndez Corcuera*

El presente artículo pretende analizar de forma breve la nueva figura de la compensación económica en el divorcio, la cual es incorporada en los artículos 192 y 198 fracción VI del Código de Familia del Estado.

Esta nueva institución nace para hacer frente a la desigualdad que padecen las mujeres en el disfrute de sus derechos, la cual está profundamente arraigada en la tradición, la historia y la cultura, situación que se tienen a atribuir a las actitudes religiosas.¹ Esta diferencia se debe a la posición de subordinación que ha ocupado la mujer con respecto a los hombres, debido a que la sociedad está basada en una estructura de género que mantiene a las mujeres de cualquier sector o clase, subordinadas a los hombres de su mismo sector o clase y relativamente, con menos poder que todos los hombres.²

Como resultado de lo anterior, una gran parte de las familias mexicanas reflejan estereotipos de género, concepto que es definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente.³ Ejemplos de estos son las ideas de que la mujer debe seguir al hombre; de que ésta es la que debe dejar de trabajar y dedicarse al hogar; y si bien podría pensarse que dicha decisión es tomada de común acuerdo por ambos cónyuges, debe de recordarse que los hombres y las mujeres tienden a participar de manera diferente en las decisiones que afectan al hogar y a la familia y que aquello que se nos presenta como algo decidido por la familia generalmente fue decidido por el pater-familias.⁴

Tal situación conyugal se manifiesta de una manera marcada en la división del trabajo, que atribuye a las mujeres la responsabilidad del hogar y a los hombres el de proveedores, por lo que éstas son las que más contribuyen con trabajo no remunerado. Esto se debe a que la concepción antropológica de la maternidad permite hacer más visible la participación

de la mujer en el trabajo no remunerado, especialmente en el doméstico, ya que implica no solo la responsabilidad del cuidado de los hijos, sino un conjunto de tareas domésticas asociadas a tal situación que restringe sus oportunidades de insertarse en el mercado laboral.⁵ Esta circunstancia ha sido reconocida por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su Informe de Desarrollo Humano de 1995, en donde se muestra que el trabajo de las mujeres es subvalorado al no reconocerse la contribución que efectúan en términos de participación,⁶ lo cual es considerado como un problema de desprecio cultural.⁷ Por ello una cuestión que ha venido desarrollándose o, mejor dicho, progresando en la región es el reconocimiento del valor económico del trabajo que las mujeres desempeñan en el hogar.⁸ Esto se ve reflejado en el artículo 65 del nuevo Código de Familia, que establece que “el cónyuge que desempeñe exclusivamente el trabajo en el hogar o al cuidado de los hijos o hijas, tiene derecho a que dichas labores se estimen como su contribución económica al sostenimiento del hogar...”.

Como resultado de este reciente reconocimiento del valor económico al trabajo conyugal, países como Francia (país donde tiene su origen a través de la ley de divorcio de 1975),⁹ España, Chile, Argentina y últimamente México,¹⁰ han incorporado en el Derecho de Familia la figura de la compensación económica en el divorcio que consiste en un derecho del cónyuge más débil (aunque originalmente es concebida como una medida de protección hacia la mujer, en atención al principio de no discriminación se hace extensiva para cualquiera de los cónyuges cuando se encuentren en el supuesto hipotético) para exigir una reparación del menoscabo económico que experimentó por no haber podido desarrollar durante el matrimonio una actividad lucrativa, o haberlo

5 INEGI, Mujeres y Hombres en México 2010, p. 64.

6 Reneaum Panszi, Tania y Olivares Ferreto, Edith, “Introducción a la perspectiva de género y obligaciones internacionales en materia de no discriminación y derechos de las mujeres”, en Argumentación jurídica y aplicación de los estándares internacionales de los derechos humanos y la perspectiva de género, Flacso-México, 2011, p. 24.

7 Fraser, Nancy, “Nuevas Reflexiones sobre el Reconocimiento”, en New Left Review en español, número 3, mayo-junio, p. 58.

8 De la Torre Martínez, Carlos, “Argumentación jurídica desde el principio de igualdad” en Argumentación jurídica y aplicación de los estándares internacionales de los derechos humanos y la perspectiva de género, Flacso-México, 2011, p.50

9 Cfr. Corral Tulciani, Hernán, “La compensación económica en el divorcio y la nulidad de matrimonio”, en Revista Chilena de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile, vol. 34, núm. 1, enero-abril, 2007, p. 38.

10 Debe señalarse que esto ha sucedido en pocas entidades federativas como son los Estados de Aguascalientes, Michoacán, Yucatán y el Distrito Federal.

1 Comité de Derechos Humanos de la ONU, Observación general N° 28, Artículo 3 - La igualdad de derechos entre hombres y mujeres, 68° período de sesiones (2000), párr. 5.

2 Facio, Alda, Argumentación jurídica desde la perspectiva de género, en Argumentación jurídica y aplicación de los estándares internacionales de los derechos humanos y la perspectiva de género, Flacso-México, 2011, p. 8

3 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México, sentencia de 16 de noviembre de 2009, (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), párr. 401.

4 Facio, Alda, “Legislación y políticas sobre y para las familias”, en Revista Cubana de Sexología y Sociedad, p. 8.

hecho en menor medida de lo que podía y quería por haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar.¹¹

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la ha denominado “compensación económica por razón de trabajo”, considerándola como un mecanismo paliativo de la inequidad que puede producirse cuando se liquida el régimen económico de separación de bienes, que no permite la comunicación entre las masas patrimoniales de los cónyuges, por ende, esta figura busca resarcir el perjuicio económico sufrido por el cónyuge que, en aras del funcionamiento del matrimonio, asumió determinadas cargas domésticas y familiares en mayor medida que el otro sin recibir remuneración económica a cambio. En este sentido, se protege aquella persona que durante el tiempo que duró el matrimonio reportó costos de oportunidad que generaron un efecto desequilibrador en su patrimonio, por lo que tiene derecho a exigir un resarcimiento, es decir, se trata de compensar el costo de oportunidad asociado a no haber podido desarrollarse en forma total o parcial en el mercado de trabajo convencional, en donde habría obtenido la remuneración económica correspondiente.¹²

En este contexto, el nuevo Código de Familia incorporó dicha institución en el artículo 192, el cual es redactado en términos semejantes a la fracción VI del numeral 267 (vigente del 4 de octubre de 2008 al 24 de junio de 2011) del Código Civil para el Distrito Federal, por ende, para su análisis podrán servir la mayoría de los criterios jurisprudenciales establecidos para la versión capitalina.

Artículo 192 del Código de Familia del Estado de Yucatán.

El cónyuge que en forma individual promueva el divorcio debe acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial. Dicho convenio debe contener los mismos requisitos que señala el artículo 182 de este Código y cuando los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen patrimonial de separación de bienes, debe señalarse la compensación, que no puede ser superior al cincuenta por ciento del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendría derecho el cónyuge que reúna los siguientes requisitos:
I. Que durante el matrimonio, se haya dedicado *exclusivamente* al desempeño del trabajo del hogar o al cuidado de los hijos, o
II. Que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los del otro cónyuge.
En todo caso el juez debe tomar en consideración lo dispuesto por los artículos 185, 186 y 187 de este Código.”

“Artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal. El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:...
“VI. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya *dedicado* al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.”

Sobre la modalidad establecida en el Distrito Federal, la Primera Sala consideró como supuesto de procedencia: 1.- estar casados bajo el régimen de separación de bienes; 2.- haber asumido las cargas domésticas y familiares; y 3.- la manifestación del menoscabo económico, que se traduce en que no haya adquirido bienes; o, que haya adquirido notoriamente menos bienes que el otro cónyuge. Llegó a la anterior conclusión, al considerar que si bien es cierto que de la lectura del Código se puede apreciar que entre el segundo y tercer supuesto se encuentra una letra o, también lo es que la naturaleza de esta nueva institución es compensar al cónyuge que haya asumido las cargas domésticas y familiares en mayor medida que el otro, en detrimento de sus posibilidades de desarrollarse con igual tiempo, intensidad y diligencia en una actividad en el mercado laboral convencional, siendo un reflejo de dicha situación el menoscabo económico el cual se manifiesta en el hecho de que no haya adquirido bienes; o, que haya adquirido notoriamente menos bienes que el otro cónyuge que sí pudo desempeñarse en forma plena en una actividad remuneratoria. En efecto, la finalidad que persigue el legislador mediante este tipo de mecanismos compensatorios es: corregir situaciones de enriquecimiento y empobrecimiento injustos que se derivan de que uno de los cónyuges asuma las cargas domésticas y familiares en mayor medida que el otro. Por ello consideró que no basta que se actualice dicha falta o desproporción respecto de bienes para el otorgamiento de la compensación, pues esto conllevaría al extremo erróneo de sostener que el fin último de la disposición es equilibrar las masas patrimoniales de los cónyuges, cuando en realidad la intención legislativa es resarcir los costos de oportunidad generados en el patrimonio de uno de ellos al asumir las cargas domésticas y familiares.¹³ De este criterio nació la jurisprudencia siguiente: “DIVORCIO. COMPENSACIÓN EN CASO DE. INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE DEL 4 DE OCTUBRE DE 2008 AL 24 DE JUNIO DE 2011. La finalidad del mecanismo

11 Céspedes Muñoz, Carlos; Vargas Aravena, David, “Acercas de la naturaleza jurídica de la compensación económica”, en Revista Chilena de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2008, pp. 439-462.

12 Lobo Sáenz, María teresa, “Divorcio. La indemnización establecida en el artículo 289 bis del Código Civil para el Distrito Federal, vigente a partir del 1 de junio de 2000, puede reclamarse en todas las demandas de divorcio presentadas a partir de su entrada en vigor, con independencia de que el matrimonio se hubiera celebrado con anterioridad a esa fecha. Análisis de la ejecutoria”, Revista de Derecho Privado. Nueva Serie, Número 11, Sección de Jurisprudencia, 2005.

13 Cfr. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sentencia de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce derivada de la Contradicción de tesis 490/2011, suscitada entre los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, párr. 59-53.

compensatorio previsto en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, vigente del 4 de octubre de 2008 al 24 de junio de 2011, es corregir situaciones de enriquecimiento y empobrecimiento injustos derivadas de que uno de los cónyuges asuma las cargas domésticas y familiares en mayor medida que el otro. A partir de esa premisa originada de la interpretación teleológica de la norma se obtiene que, cuando la disposición citada establece los supuestos en que debe operar la compensación, el elemento común e indispensable es que el cónyuge solicitante se haya dedicado a las labores domésticas y de cuidado, en detrimento de sus posibilidades de desarrollarse con igual tiempo, intensidad y diligencia en una actividad en el mercado laboral convencional. Así, al disolver un matrimonio celebrado bajo el régimen de separación de bienes, tendrá derecho a exigir la compensación hasta en un 50% de los bienes de su contraparte, el cónyuge que se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos, sufriendo con ello un perjuicio patrimonial tal que, en consecuencia, 1) no haya adquirido bienes, o 2) haya adquirido notoriamente menos bienes que el otro cónyuge que sí pudo desempeñarse en una actividad remuneratoria. Corresponderá al juez en cada caso, según lo alegado y probado, estimar el monto de la compensación con el objeto de resarcir el perjuicio económico causado.”¹⁴

De esto podría inferirse que el artículo 192 del Código de Familia de nuestro Estado, establece las mismas causas para su procedencia; sin embargo existe una diferencia importante que consiste en que la versión Yucateca establece “se haya dedicado exclusivamente al desempeño del trabajo del hogar o al cuidado de los hijos”, situación que limita la naturaleza protectora de esta figura, que es proteger a las mujeres dedicadas preponderantemente y no exclusivamente al cuidado del hogar y de los hijos, pues en múltiples ocasiones asumen un empleo de medio tiempo para coordinarlo con las actividades del hogar, situación que crea un estado desventajoso económicamente hablando, que conlleva a que no adquiera o los obtenga en una desproporción inferior que su cónyuge, contexto que es objeto de protección. En consecuencia, tomando en cuenta la naturaleza protectora de esta institución, que es garantizar la subsistencia digna del ser humano, implica hacer una interpretación no literal de este precepto, a fin de proteger al cónyuge que se dedicó preponderantemente al cuidado del hogar y de los hijos.

¹⁴ Tesis 1a./J. 54/2012, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, T. I, Libro VIII, mayo de 2012, p. 716.

* Secretario de Estudio y Cuenta en materia Constitucional del Tribunal Superior de Justicia.



Consulta el SIRCE WEB

Expediente Electrónico

PRIMERA ETAPA APLICA PARA LOS JUZGADOS
CIVILES • FAMILIARES • MERCANTILES
DE MÉRIDA*

*A partir del 2 de enero de 2012 con fundamento en el Acuerdo General número EX23-11129-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

Pasos a seguir:

Generar su usuario en el sitio web.



1

Solicitar en el juzgado al que corresponda el expediente, la clave **CUEE** (clave única de expediente electrónico), proporcionando la siguiente documentación:

- Identificación Oficial (IFE, Cédula Profesional o pasaporte, en original y copia).
- Comprobante Domiciliario.

2

3

Utilizar **SIRCE WEB** de la siguiente forma:

Iniciar sesión

a)



Seleccionar el modo búsqueda

b)



Proporcionar su clave, para tener acceso al expediente electrónico.

c)



www.poderjudicialyucatan.gob.mx

Para mayor información consulte el manual del usuario en línea y/o el procedimiento establecido en el Acuerdo Número EX23-11129-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

La legalidad como factor de desarrollo

Lic. Ermilo Bolio Pérez*

Para efectos de la presente texto entenderemos por legalidad a la cualidad de legal u ordenamiento jurídico vigente o “conforme a derecho”.

Cuando se habla de legalidad se hace referencia a la presencia de un sistema de leyes que debe ser cumplido y que otorga la aprobación a determinadas acciones, actos o circunstancias. La legalidad es, entonces, todo lo que se realice dentro del marco de la ley escrita y que tenga como consecuencia el respeto por las pautas de vida y coexistencia de una sociedad. Constituyendo así la primordial exigencia de todo estado de derecho, puesto que se encuentra consagrado en la carta magna y diversos tratados internacionales.

El principio de legalidad surge desde las sociedades más antiguas cuando empezaron a poner por escrito las leyes que antes eran orales y resultado de las costumbres o tradiciones (leyes consuetudinarias). Al colocar la ley por escrito, se le da verdadero valor, ya que su interpretación deja de ser arbitraria, puesto que las leyes de una sociedad han sido establecidas con el fin no sólo de solucionar conflictos o disputas, sino también con el objetivo de organizar y ordenar la vida cotidiana. La legalidad es entonces el marco dentro del cual existe todo el sistema de leyes que una sociedad ha decidido darse.

Como “factor” debemos entender el elemento o circunstancia que contribuye, junto con otras cosas, a producir un resultado (ej. El ejercicio físico es un factor decisivo en la calidad de vida).

El desarrollo es la condición de evolución que siempre tiene una connotación positiva ya que implica un crecimiento o paso hacia etapas superiores.

Cuando se habla de desarrollo humano, se busca establecer la idea de evolución desde las etapas y fases más primarias de la vida de una persona, hacia las posteriores que siempre implican mayores niveles madurativos y cognitivos.

El desarrollo humano es, entonces, el crecimiento que una persona muestra desde que es niño hasta que se vuelve un adolescente, y posteriormente un adulto. Se supone que en el paso de las etapas, va adquiriendo un importante número de conductas, valores y formas de pensar que tienen que ver con la vida en sociedad y con el compartir con el resto de los individuos diferentes tipos de situaciones.

Una vez que abordamos estos conceptos, cabría realizarse la pregunta: ¿Deben ser sólo las autoridades quienes lleven la responsabilidad de cumplir con la ley?

La respuesta es un tajante no, ya que sería injusto y egoísta acreditarle al Estado esa responsabilidad, toda vez que los 3 elementos que lo conforman son: población, territorio y gobierno. De estos, el más importante es el pueblo, puesto que son los individuos o gobernados que se encuentran habilitados para ejercer sus derechos, es que nosotros como sociedad perteneciente a un gobierno, debemos aceptar nuestra responsabilidad compartida con las autoridades y hacer cumplir la ley, respetando las instituciones y los procesos previamente establecidos para ello. Ya que muchas veces las autoridades se ven rebasadas por el creciente número de ciudadanos y de los conflictos surgidos entre ellos, consideramos importante culturizar al ciudadano a través de la educación e información.

¿Cómo podemos y debemos contribuir los ciudadanos para lograr un México mejor?

Ejerciendo nuestros derechos. Dicho ejercicio nace de la cultura y educación que cada uno nos formamos, ya que el motor de un país es su gente y para poder ser un país desarrollado y tener mejor calidad de vida, se necesita cultura y educación de alta calidad, una sociedad informada y capacitada, que le dé seguimiento a los temas sociales y se involucre en los mismos. En el Colegio de Profesionistas y Profesionales de Yucatán, A.C., se propone que: se restituyan las clases de civismo en primaria y secundaria, y los libros de texto; se informe y capacite constantemente a los maestros, padres e hijos respecto a los temas legales, tanto escolares como profesionales; se creen más foros, se repartan folletos, anuncios en radio, prensa y televisión de las creaciones y/o modificaciones a las leyes; se editen y publiquen más libros y/o novelas de legalidad en lenguaje sencillo, que fomenten la educación cívica y legal; se cree un parque temático de legalidad y cultura jurídica, donde los niños, jóvenes y adultos puedan convivir y aprender sus derechos; se simplifiquen y homologuen la mayoría de las leyes, reduciendo así el marco legal existente y, de igual forma, que los ciudadanos pertenecientes a las asociaciones impartan capacitaciones periódicas a la sociedad en particular, creando grupos auto dirigidos.

* Abogado Postulante



Magistrado Dr. Luis Felipe Esperón Villanueva, integrante de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia, impartió el módulo “Medios de impugnación en el nuevo Sistema de Justicia Penal”, en el marco del diplomado “El juicio oral en el Sistema Acusatorio” organizado por la Casa de la Cultura Jurídica “Rafael Matos Escobedo” del máximo tribunal de la nación.



A invitación de la Sociedad de Alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán, el magistrado Santiago Altamirano Escalante explicó a los futuros abogados el funcionamiento del Sistema Especializado en Justicia para Adolescentes.



El Poder Judicial y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social celebraron un convenio de colaboración con el fin de apoyar las acciones del Estado en materia de justicia laboral. El Gobernador del Estado, Rolando Zapata Bello, atestiguó la firma del convenio por parte del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Marcos Celis Quintal, así como del Secretario del Trabajo, Enrique Castillo Ruz.

El Tribunal Superior de Justicia, la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública capacitaron a policías de siete municipios reunidos en la ciudad de Ticul, sobre el rol de la policía preventiva en el Sistema Acusatorio. En la imagen, la Mtra. Ninette Lugo Valencia, Secretaria de Estudio y Cuenta de la Ponencia Undécima del Tribunal Superior y ponente del módulo “La policía y la protección a los derechos humanos.





La magistrada de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia, abogada Mygdalia Rodríguez Arcovedo, así como la juez en retiro abogada Julia Beatriz Capetillo Campos y las académicas abogadas Martha Ferráez Evia y Rosa María Uribe Díaz participaron en un foro de análisis sobre el nuevo Derecho de Familia, organizado por el Grupo de Abogados de Progreso, Yucatán, en la sede del Centro Stella Maris de esa ciudad y puerto del estado. Dicho foro fue impulsado por la también magistrada abogada Ligia Aurora Cortés Ortega.



Participantes en el Seminario de Aplicación Práctica de la Teoría del Delito en el Proceso Penal Acusatorio, impartido por el Dr. Enrique Díaz Aranda en el recinto del Tribunal Superior de Justicia.





El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial ratificó por un nuevo periodo de cuatro años al abogado Pedro Raymundo Alfaro Gómez como Juez Tercero Familiar del Primer Departamento Judicial.

De la misma forma, el Pleno de dicho Cuerpo Colegiado también ratificó para un nuevo periodo en su cargo a la licenciada Ileana Georgina Domínguez Zapata como Juez Quinto Penal del Primer Departamento Judicial. En ambos actos estuvieron presentes magistrados del Tribunal Superior de Justicia.



Visita de los alumnos de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Modelo, campus Valladolid, al recinto del Poder Judicial.

Jueces de Paz de municipios del interior del estado después de su toma de Compromiso Constitucional en el recinto del Poder Judicial, con magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Consejeros de la Judicatura.





La profesora María Isabel Poot Dzul, recipiendaria del mérito “Maestra Distinguida” a nivel primaria, visitó las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia. En la imagen, con la Magistrada Primera de la Sala Colegiada Penal, abogada Ligia Cortés Ortega.

El Poder Judicial firmó un convenio de colaboración con la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Yucatán. En la imagen, la directora, Psic. Lorena Gamboa Ancona, y personal académico de dicha facultad con magistrados y consejeros de la Judicatura.



Estudiantes de la segunda generación en Derecho Burocrático de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado recibieron el título profesional que los acredita como licenciados en la materia. En la imagen, con la abogada Ligia Cortés Ortega, madrina de esa generación.



Servidores públicos judiciales de todas las materias participaron en la Mesa de Análisis sobre la nueva Ley de Amparo que coordinó el magistrado Jorge Rivero Evia, Presidente de la Sala Colegiada Civil y Familiar.



El magistrado Marcos A. Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, con el equipo representativo de Yucatán en el Primer Certamen Universitario de Litigio Oral organizado por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, A.C. La imagen corresponde a la etapa regional celebrada en la ciudad de Cancún, Quintana Roo. El equipo que fue ganador de dicha etapa está integrado por los estudiantes Eloísa Elí Sinain Madariaga, Fabiola Romero Echeverría, Roberto Salgado Moguel y Luis Eduardo Medina Esquivel, representando a la Universidad Modelo.



Participantes en el taller teórico práctico sobre el Juicio Oral Mercantil, impartido en el Tribunal Superior de Justicia por el abogado Raúl Cano Calderón, Juez Mercantil del Poder Judicial.



Como parte de la semana de conferencias del Colegio de Estudios Universitarios del Mayab (CEUM), los magistrados del Tribunal Superior de Justicia abogados Ricardo Ávila Heredia y Mygdalia Rodríguez Arcovedo, participaron con sendas charlas sobre el Sistema Penal Acusatorio y Oral y el Nuevo Derecho de Familia en Yucatán, respectivamente. Como impulsor de estas actividades participó el magistrado Santiago Altamirano Escalante.



Se impartió el recinto del Tribunal Superior de Justicia el Curso Introdutorio de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, como parte de las acciones de colaboración interinstitucional entre el Poder Judicial y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado. Dicha capacitación estuvo a cargo de la magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos, integrante de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia.



En el recinto del Tribunal Superior de Justicia se impartieron los cursos “Práctica y Problemas en las Audiencias del Proceso Acusatorio y Oral” y “Recursos y Medios de Impugnación” por los doctores José Daniel Hidalgo Murillo y Hesbert Benavente Chorres.



El Mtro. Rafael Coello Cetina, Secretario de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, impartió en el Tribunal Superior de Justicia la conferencia “La nueva Ley de Amparo y la Protección de los Derechos Humanos en México”. A dicho evento acudieron servidores públicos en primera y segunda instancia del Poder Judicial del Estado.



Pleno de Circuito

En el recinto del Poder Judicial de la Federación se instaló el Pleno de Circuito para la entidad (Décimo Cuarto Circuito), mismo que está integrado por los magistrados Jorge Edén Winter García –Presidente–, Luis Armando Cortés Escalante y Raquel Flores García. A la ceremonia asistieron los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán Marcos Alejandro Celis Quintal, Ricardo Ávila Heredia, Santiago Altamirano Escalante, Leticia Cobá Magaña y Jorge Rivero Evia.



El Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, con la colaboración del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, imparte capacitación sobre el Sistema Acusatorio Penal a jueces y magistrados de dicha entidad. En la imagen, el magistrado Luis Felipe Esperón Villanueva participa en el taller práctico sobre audiencias en dicho sistema.

Tesis Jurisprudencial del Poder Judicial de la Federación

Apelación preventiva en materia mercantil

TESIS JURISPRUDENCIAL 73/2013 (10ª)

APELACIÓN PREVENTIVA EN MATERIA MERCANTIL. EL APELANTE PUEDE EXPRESAR LOS AGRAVIOS EN CONTRA DE LAS DETERMINACIONES PROCESALES EN EL MISMO ESCRITO DE APELACIÓN PRINCIPAL.

El artículo 1339 del Código de Comercio prevé que tratándose del recurso de apelación de tramitación conjunta con la apelación de la sentencia definitiva, los agravios que el apelante haga valer se expresarán en la forma y términos previstos en el artículo 1344 del mismo ordenamiento. Por su parte, este último numeral estatuye que el apelante, ya sea vencedor o vencido, deberá hacer valer, también en escrito por separado, los agravios que considere le causaron las determinaciones que combatió en las apelaciones admitidas en efecto devolutivo de tramitación preventiva. Así, es posible que la parte que resultó vencida en el juicio mercantil interponga recurso de apelación contra la sentencia definitiva y, conforme a los referidos artículos 1339 y 1344, haga valer –en el mismo escrito de apelación– los agravios contra las determinaciones procesales dictadas por el juez de origen durante la tramitación del juicio principal. Ahora bien, de la concatenación de ambas disposiciones se concluye que la circunstancia de que el apelante pueda expresar agravios contra las determinaciones procesales ocurridas durante el procedimiento mercantil en el mismo escrito en que se contienen los agravios contra la sentencia definitiva, no constituye impedimento para que el tribunal de alzada efectúe su análisis, siempre que el apelante agrupe los agravios enderezados contra autos, interlocutorias o resoluciones del procedimiento, de manera que el tribunal competente pueda identificarlos destacadamente y realizar su estudio de manera preferente.

Contradicción de tesis 564/2012. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 5 de junio de 2013. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia.

Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Alfredo Gutiérrez

Ortiz Mena. Secretario: Justino Barbosa Portillo.

LIGENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que el rubro y texto de la anterior tesis jurisprudencial fueron aprobados por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de fecha veintiséis de junio de dos mil trece. México, Distrito Federal, veintisiete de junio de dos mil trece. Doy fe.

Interés superior del menor

TESIS JURISPRUDENCIAL 72/2013 (10ª)

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. LA APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS DONDE SE INVOLUCREN DERECHOS DE MENORES CONSTITUYE UN TEMA DE LEGALIDAD Y, POR ENDE, NO ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNARSE EN AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN.

La apreciación de las pruebas en los casos donde se involucren derechos de los menores constituye un tema de legalidad, no susceptible de impugnarse en el juicio de amparo directo en revisión, pues determinar la veracidad de los hechos es una cuestión de apreciación y valoración que no implica, necesariamente, una afectación al interés superior del menor, ya que una cosa es determinar “lo que es mejor para el menor”, y otra establecer cuáles son las premisas fácticas de los casos donde se vean involucrados sus derechos. En tal sentido, sólo extraordinariamente en aquellos supuestos donde para la apreciación de los hechos sea relevante el carácter de menor del sujeto sobre el que recae la prueba, estará relacionado el interés superior del menor y será pertinente un análisis de constitucionalidad para establecer los parámetros que deben regir dicha valoración.

Amparo directo en revisión 2539/2010. 26 de enero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 1136/2012. 30 de mayo de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; en su ausencia hizo suyo el asunto Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Ana

María Ibarra Olguín.

Amparo directo en revisión 1243/2012. 13 de junio de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo en revisión 1843/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 3394/2012. 20 de febrero de 2013. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que el rubro y texto de la anterior tesis jurisprudencial fueron aprobados por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de fecha veintiséis de junio de dos mil trece. México, Distrito Federal, veintisiete de junio de dos mil trece. Doy fe.

Libertad provisional bajo caución

TESIS JURISPRUDENCIAL 71/2013 (10ª)

LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN. LA EXHIBICIÓN DE LA GARANTÍA FIJADA POR EL JUEZ NO IMPLICA EL CONSENTIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES CONTENIDAS EN EL AUTO RELATIVO, PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN MATERIA PENAL. El hecho de que el procesado hubiese exhibido la caución fijada por el juez a efecto de poder recuperar la libertad provisionalmente y en ese estado poder enfrentar el procedimiento que se sigue en su contra, no implica que la consienta y que por ello el amparo que se interponga en su contra sea improcedente en términos de la fracción XI del artículo 73 de la Ley de Amparo, vigente hasta el 2 de abril de 2013. Ello es así, porque el bien jurídico afectado por el auto de formal prisión y que pretende recobrase provisionalmente es la libertad personal, que por ser un valor supremo justifica que todo procesado en un juicio penal agote todos y cada uno de los recursos que la ley le otorgue, a fin de conservarla o recuperarla; considerar lo contrario, esto es, que el acogerse al beneficio de la libertad provisional implica que el inculcado aceptó desde los montos, los conceptos y los elementos que se tomaron en cuenta para fijar la caución, hasta los razonamientos que sostuvieron tales determinaciones,

significaría dejarlo inaudito sin posibilidad alguna de combatirla no obstante que le agravia; o, lo que es más grave, condicionar el medio de defensa extraordinario a que permanezca en prisión.

Contradicción de tesis 14/2013. Suscitada entre el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 5 de junio de 2013. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles.

LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que el rubro y texto de la anterior tesis jurisprudencial fueron aprobados por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de fecha diecinueve de junio de dos mil trece. México, Distrito Federal, veinte de junio de dos mil trece. Doy fe.

Sala Unitaria y Ponencia Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia

Profesionales del Derecho Magistrado Santiago Altamirano Escalante –titular de la ponencia, al frente–, Angélica Martínez Galván, Shirley del Socorro Iribién Cauich, Blanca Guadalupe Estrada Alonso, Marlene del Rocío Ávila Chan, Paulina Beatriz Echeverría Vázquez, Ramón de Jesús Vázquez Solís y Hayté de la Luz Xacur Lugo.



Vea imagen en nuestra contraportada.

¿Te falta un número de la revista?

Si es así, te invitamos a encontrarla en el micrositio

www.tsjyuc.gob.mx/publicaciones

Descárgala y léela en tu dispositivo preferido*.



YUCATÁN
PODER JUDICIAL
DEL ESTADO

*deberás tener instalado un lector de archivos en formato PDF



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



**Sala Unitaria y Ponencia Especializada
en Justicia para Adolescentes
del Tribunal Superior de Justicia**